"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La Dirección Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA Subsede La Primavera, en uso de las facultades estatutarias, legales y en especial las conferidas mediante Resolución de la Dirección General No. 400.36.24.1929 del 13 de diciembre de 2024 y acta de posesión del 20 de diciembre del año 2024, Ley 2387 de 2024 por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental de la Ley 1333 de 2009 y la Ley 99 de 1993 procede a decidir lo que en derecho corresponda con base en los siguientes:

I. ANTECEDENTES

EXPEDIENTE SANCIONAORIO N° 600.32.7.23.0032.

Que, mediante documento **con radicado interno PR-2023-0560 del 03 de mayo de 2023** allegado por la oficina jurídica de Corporinoquia – Sede principal Yopal en la cual allegan acción de tutela interpuesta por el Personero municipal de Cumaribo Vichada, contra el Municipio de Cumaribo de Vichada:

> "(...) *Desde el año 2022 se viene ejecutando el contrato No 167 de 30 de marzo cuyo objeto es "CONSTRUCCION Y AMPLIACION DE LAS REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL SECTOR DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE CUMARIBO VICHADA"*
>
> *2 Durante la ejecución de esta obra considero no se han tomado planes de contingencia lo que ha traído como consecuencia malos olores y aguas negras en las calles con la llegada del invierno.*
>
> *3. Con los aguaceros fuertes las aguas se rebosan causando una problemática de salud pública para los habitantes del barrio Nicoino Matar.*
>
> *4. Se han realizado reuniones con la administración Municipal en cabeza del ingeniero Jorge Mejia secretario de Planeación e Infraestructura, quien en su momento adquirió una serie de compromisos los cuales a la fecha no se han cumplido.*
>
> *5. El contrato No 205 de interventoría de la obra está a cargo de la empresa CONSORCIO INTERCUMARIBO quien su representante legal es la señora Maritza Pastrana quien evidentemente no ha tomado acciones tendientes a mejorar los aspectos aquí descritos. (...)"*
> - Lugar de los hechos: Barrio Nicolino Matar, en el municipio de Cumaribo – Vichada.

Que, mediante **memorando No. 600.23.0181 del 03 de mayo de 2023** con el que esta corporación dio respuesta al jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de Corporinoquia, respecto al documento con radicado interno PR-2023-0560 del 03 de mayo de 2023.

Que, se realizó vinculación a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA **el día 28 de abril de 2023** dentro del proceso llevado por el juzgado promiscuo municipal de Cumaribo, Vichada.

Que, mediante **Auto No. 600.13.1.23.0025 del 03 de mayo de 2023** "Por medio del cual se ordena una indagación preliminar y se dictan otras disposiciones"

Que, se emitió **Concepto técnico No. 600.8.2.23.0219 del 11 de agosto de 2023** bajo el asunto "Vertimiento de aguas negras" en atención a queja de recurso de suelo, visita realizada el 30 de mayo de 2023.

Que, mediante **memorando No. 120.23.0470 del 11 de agosto de 2023** con radicado interno **PR-2023-01074** del 11 de agosto de 2023, allegado del jefe de la Oficina Asesoría Jurídica bajo el asunto "Inspección judicial acción de tutela 2023-039-URGENTE".

Que, mediante **Auto No. 600.6.23.0422 del 11 de agosto de 2023** *"Por medio del cual se dispone la apertura de una investigación administrativa de carácter ambiental"*, en que hace parte el MUNICIPIO DE CUMARIBO, identificado con Nit. 842.000.017-1 (Notificado de manera personal el día 03 de octubre de 2023).

Que, mediante memorando **No. 120.23.0481** del 17 de agosto de 2023 allegado por la jefe de la oficina Asesoría Jurídica de Corporinoquia – Yopal bajo el asunto "Acción de tutela 2023-039 – cumplimiento a requerimiento – urgente".

Que, mediante **oficio No. 600.11.23.0663** del 22 de agosto de 2023 con el que esta corporación dio respuesta al documento con radicado interno PR-2023-560 del 03 de mayo de 2023.

Que, mediante memorando **No. 600.23.0392** del 23 de agosto de 2023, dirigido a la Oficina Asesoría Jurídica de Corporinoquia Yopal, bajo el asunto "Respuesta memorando 120.23.0481".

Que, mediante Auto N° 600.6.23.0709 de fecha 13 de diciembre de 2023. *"por medio del cual se formula cargos dentro de un proceso sancionatorio ambiental", (Notificado* el 16/04/2024.)

Que, mediante radicado **PR- 2024-0401** del 30 de abril de 024 se allego recurso de reposición contra acto administrativo auto No. 600.623.0709 del 13 de diciembre de 2023.

Que, mediante **Auto No. 600.6.25.0088 del 17 de marzo de 2025** *"Por medio del cual se abre etapa probatoria"* por el termino de treinta (30) dias hábiles para la presentación de pruebas que allegue el **MUNICIPIO DE CUMARIBO – VICHADA** identificado con Nit. 842.000.017 -1.

Que, mediante **Memorando No. 600.26.0196 del 17 de febrero de 2026** se realizó solicitud de revisión documental del expediente 600.32.7.23.0032 junto con la PR-2024-0401 del 30 de abril de 2024, con el objetivo de que los mismos sean valorados.

Que, consta **Concepto Técnico No. 600.8.2.26.0069 del 30 de marzo de 2026** que tiene como asunto: evaluación de descargos presentados mediante radicado interno PR-2024-0401 del 30 de marzo de 2026.

II. APERTURA DE INVESTIGACIÓN

La Dirección Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA Subsede La Primavera **por medio del Auto No. 600.6.23.0422 del 11 de agosto de 2023**, resolvió iniciar una investigación administrativa de carácter ambiental en contra de la **MUNICIPIO DE CUMARIBO**, identificado con **Nit. 842.000.017.-1.**

En aras de garantizar el principio constitucional del debido proceso, así como los derechos de contradicción y defensa que le asisten al presunto infractor, se ordenó realizar la notificación de dicho acto administrativo.

En efecto, el anterior acto administrativo fue notificado de manera personal el 3 octubre de 2023, de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 56 de la Ley 2080 de 2021.

III. FORMULACIÓN DE CARGOS

La Dirección Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA Subsede La Primavera a través del **Auto No. 600.6.23.0709 del 13 de diciembre de 2023,** resolvió formular cargos en contra del **MUNICIPIO DE CUMARIBO**, identificado con **Nit. 842.000.017-1**, en los siguientes términos:

> **CARGO UNICO:** Por el vertimiento proveniente de los tres pozos de inspección que hacen parte del alcantarillado sanitario del barrio Nicolino Matar, en el municipio Cumaribo Vichada, ubicados en las siguientes coordenadas WGS84: Pozo 1 --N 4° 26' 52.90044" W 69° 47' 57.07716", Pozo 2-- N 4° 26' 52.58" W 69° 47' 53.32092", Pozo 3 – N4°26'52,86048" W69°47'48,20928", de conformidad a lo dispuesto en el concepto técnico No. 600.8.2.23.0219 del 11 de agosto de 2023
>
> Por el asunto, se presume que el municipio no está garantizando el servicio público de saneamiento básico y alcantarillado de conformidad con lo expuesto en el artículo 6, numeral 19 de la ley 1551 de 2012 y el artículo 5 numeral 5.1 de la ley 142 de 1994.

Y de igual forma al generarse este vertimiento sin el respectivo permiso, se presume el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015.

En aras de garantizar el principio constitucional del debido proceso, así como los derechos de contradicción y defensa que le asisten al presunto infractor, se ordenó realizar la notificación de dicho acto administrativo.

En efecto, el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 16 de abril de 2024, de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 56 de la Ley 2080 de 2021.

IV. DESCARGOS

De acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 2° de la Ley 2387 de 2024, en concordancia con el parágrafo 1° del artículo 5° de la misma ley, modificado por el artículo 6° de la ley 2387 de 2024, en materia ambiental se presume la culpa o dolo del infractor y que le corresponde a aquél, a través de los medios probatorios legales, desvirtuar dicha presunción.

Cabe indicar que dicha presunción no contraviene la constitución política de nuestro país, toda vez que es la manifestación del *ius puniendi* en cabeza del Estado, desarrollada en virtud de los artículos 79 y 89 de la Carta Fundamental, los cuales garantizan la legitimidad del derecho a gozar de un ambiente sano, el deber de prevenir y controlar los factores de deterioro del medio ambiente, y en consecuencia de imponer las sanciones a que haya lugar.

Al respecto del debido proceso y de la presunción de dolo o culpa inmersa dentro del procedimiento sancionatorio ambiental establecido en la Ley 1333 de 2009, la Corte Constitucional a través de la Sentencia C- 595 de 2010, expresó lo siguiente:

"los parágrafos demandados no establecen una "presunción de responsabilidad "si no de "culpa" o "dolo" del infractor ambiental. Quiere ello decir que las autoridades ambientales deben verificar la ocurrencia de la conducta, si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad (art. 17, Ley 1333 de 2009). Han de realizar todas aquellas actuaciones necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios (art 22, Ley 1333 de 2009).

Presunción legal -iuris tantum- admiten prueba en contrario, son "hechos o situaciones que, en virtud de la ley, deben suponerse como ciertas siempre que se demuestren determinadas circunstancias o hechos relevantes".

...la consagración de presunciones legales no desconoce, en principio, el derecho al debido proceso.

Esta Corporación considera que la presunción legal establecida y la consecuente inversión de la carga de la prueba no desconocen el principio de presunción de inocencia.

No se pasa, entonces, inmediatamente a la sanción sin la comprobación del comportamiento reprochable. La presunción existe solamente en el ámbito de la culpa o el dolo, por lo que no excluye a la administración de los deberes establecidos en cuanto a la existencia de la infracción ambiental y no impide desvirtuarla por el mismo infractor a través de los medios probatorios legales.

La presunción legal puede recaer sobre la violación de las normas ambientales y el daño al medio ambiente. Corresponde al presunto infractor probar que actuó en forma diligente o prudente y sin el ánimo de infringir las disposiciones generadoras de prohibiciones, condiciones y obligaciones ambientales, a pesar de las dificultades que en ciertos eventos pueda presentar su demostración.

Conforme a lo anterior, la presunción general consagrada en las normas legales objetadas tiene un fin constitucionalmente válido como lo es la efectiva protección del ambiente sano para la conservación de la humanidad. Con ello se facilita la imposición de medidas de carácter cautelar o preventivo respecto a comportamientos en los cuales la prueba del elemento subjetivo resulta de

difícil consecución para el Estado, máxime atendiendo el riesgo que representa el quehacer respecto al ambiente sano, que permite suponer una falta al deber de diligencia en las personas.

Además, el artículo 8° de la Ley 1333, establece los eximentes de responsabilidad, como son: "1 los eventos de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con la definición de los mismos contenida en la Ley 95 de 1890. 2. El hecho de un tercero, sabotaje o acto terrorista". De igual modo, el articulo 9 contempla las causales de cesación del procedimiento en materia ambiental "muerte del investigado cuando en una persona natural, 2 inexistencia del hecho investigado, 3 que la conducta investigada no se imputable al presunto infractor, 4 que la actividad este legalmente amparada y/o autorizada".

... el régimen sancionatorio ambiental prevé todas las garantías constitucionales, facilitando el pleno ejercicio de los derechos al presunto infractor, al contemplar las etapas procesales, los términos, las medidas preventivas, lás sanciones, los recursos, las autoridàdes competentes, la obligación de la autoridad ambiental de verificar los hechos constitutivos de la infracción, con el despliegue de diligencias administrativas necesarias y pertinentes (art. 22, Ley 1333 de 2009), por lo que encuentra evidente el respeto al debido proceso en la totalidad de sus etapas".

Se advierte que los argumentos esgrimidos por la Corte Constitucional buscan determinar cuál es el alcance de la presunción de culpa o dolo en materia sancionatoria ambiental, lo que a su vez permite trazar a dialéctica que se ha de suscitar en cada proceso sancionatorio ambiental después de la formulación de cargos.

Así, una vez formulados los cargos conforme lo indica el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 16 de la Ley 2387 de 2024, el presunto infractor es quien tiene la disponibilidad procesal de presentar su defensa, principalmente a través de los siguientes argumentos y/o mecanismos en sus descargos:

- ✓ Demostrar a través de los medios probatorios legales establecidos que aporte o solicite dentro del término legal establecido, justificando que son pertinentes, conducentes y útiles; que no obró por su culpa, ni con dolo. De esa manera se destruye en componente subjetivo de la responsabilidad y no es procedente declararlo responsable.

- ✓ Demostrar que la conducta se adecua a alguna de las causales eximentes de responsabilidad administrativa de carácter ambiental previstas en el artículo 8° de la Ley 1333 de 2009, es decir, que la causa eficiente del resultado lesivo fue la fuerza mayor, el caso fortuito, el hecho de un tercero, sabotaje o acto terrorista. De esta forma destruye el vínculo causal entre la conducta del presunto infractor y el resultado lesivo, por lo que habría lugar a exonerarlo de responsabilidad.

- ✓ Demostrar que los hechos se adecuan a alguna causal de cesación de procedimiento previstas en el artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 14 de la ley 2387 de 2024, y por ende no habría lugar a formular cargos; estas son: muerte del investigado cuando es una persona natural o liquidación definitiva de la persona jurídica, que el hecho investigado no sea constitutivo de infracción ambiental, que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor o que la actividad este legalmente amparada y/o autorizada.

- ✓ Demostrar que si bien existió la conducta existió esta no es constitutiva de infracción ambiental.

Por su parte, el artículo 25 ibídem, indica que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

No obstante, de conformidad con lo anterior la **MUNICIPIO DE CUMARIBO**, identificado con **Nit. 842.000.017.-1,** presento recurso de reposición en contra del acto administrativo No. 600.6.23.0709 del 13 diciembre de 2023 en el que se estipulado lo siguiente:

PR-2024-0401 DEL 30 DE ABRIL DE 2024 – DESCARGOS.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VICHADA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE CUMARIBO
OFICINA JURIDICA Y CONTRATACION

Cumaribo - Vichada, 30 de abril de 2024 •

Doctor:
CARLOS ALBERTO SANDOVAL GERONIMO
Directo Territorial Vichada
CORPORINOQUIA
direccion@corporinoquia.gov.co
lapalmaraviaede@gmail.com
sedeprimavera@corporinoquia.gov.co

Referencia: Expediente N° 600.32.7.23.0032

Asunto: Recurso de reposición contra acto administrativo auto No. 600.623.0709 del 13/12/23

En atención al auto del asunto, emitida por la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, con fecha de recibido de notificación correspondiente al 16 de abril de 2024, mediante la cual la corporación dispone"

"Artículo Primero: Formular cargos contra el municipio de Cumaribo, (..)

CARGO UNICO: Por el vertimiento proveniente de los tres pozos de inspección que hacen parte del alcantarillado sanitario, del barrio nicolino insitar, en el municipio de Cumaribo Vichada, ubicados en las siguientes coordenadas WGS84 Pozo 1, NO. 4, 26.90044 W 69° 47,57.07716, Pozo No. 2 No. 4,26,52.58, W. 69.47,53.32092 Pozo No. 3 No 4.26.52.86048 W69 47,48, 20928 de conformidad a lo dispuesto en el concepto técnico No. 600.8.2.23.0219 del 11 de agosto de 2023.

Por lo anterior y atendiendo el derecho que me asiste en el marco legal y dentro al término establecido me permito presentar recurso de reposición, contra el presente acto administrativo, el cual me sustento de la siguiente forma:

Contextualizacion:

El Municipio de Cumaribo Departamento de Vichada realizaba inicialmente las descargas de las aguas residuales de la población del casco urbano en el caño Cacaicamo, razón por la cual la Gobernacion de Vichada con apoyo del Municipio de Cumaribo realizo el diagnóstico y diseño de la planta de tratamiento de aguas residuales con el fin de minimizar los riesgos presentados y contribuir a mejorar la calidad de vida de los habitantes del municipio de Cumaribo Vichada. De tal forma que se formuló un proyecto para la "OPTIMIZACION Y AMPLIACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE CUMARIBO VICHADA", por un valor de MIL QUINCE MILLONES DE PESOS ($1.015.000.000) MCTE con número de proceso GV-OAJ-LP-035 de 2015, el proyecto en mención fue presentado a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOCUIA, con el fin de obtener los recursos por valor de NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($965.000.000) MCTE y lograr la construcción de esta PTAR (*ESTUDIO PREVIO GV-OAJ- LP-035, 2015*).

Actualmente el municipio de Cumaribo cuenta con alcantarillado sanitario, esto quiere decir que trata las aguas residuales que salen de las viviendas (aguas domésticas), a través de la planta de tratamiento de aguas residuales conocida como PTAR, el casco urbano del municipio de Cumaribo no cuenta con alcantarillado pluvial, algunas vías están en conformación de estado natural, esto conlleva a que las redes de alcantarillado sanitario sean obstruidas por los sedimentos que transporta la escorrentía en época de invierno y que ingresa a través de la tapa de los pozos de inspección que se encuentran a ras de piso, esto sumado a la mala practica a la hora de construir las viviendas por los habitantes del área urbana, pasando por alto las especificaciones técnicas mínimas al no tramitar la licencia de construcción, lo que conlleva a la instalación errónea de bigas canales que recogen las aguas lluvias y las vierten al alcantarillado sanitario, generado un aumento considerablemente del caudal, razón por la cual la PTAR colapsa ya que no cuenta con la capacidad para tratar estas aguas lluvias debido a que fue diseñada para el tratamiento de las aguas residuales domésticas.

A partir del conocimiento de lo anterior y con base en el artículo 43 del Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT), en el año 2021 se estipuló en el Plan de Acción presentado al Plan Departamental de Aguas (PDA), administrado por la Gobernación de Vichada, los estudios y diseños del Plan Maestro de Alcantarillado sanitario, Pluvial y actualización del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV), debido a la problemática latente en el casco urbano del municipio de Cumaribo lo cual se encuentra en ejecución desde el año 2021 y no ha sido entregado por parte de la Gobernación de Vichada hacia el municipio de Cumaribo, instrumento de planificación necesario para realizar inversión en el mejoramiento de las redes de alcantarillado sanitario y la construcción del alcantarillado pluvial como solución definitiva a largo plazo a esta problemática de ingreso de aguas lluvias a la red de alcantarillado sanitario, liberando carga a la PTAR.

Como otra actuación por parte de la Secretaria de planeación el día lunes 14 de agosto de 2023, el realizó la respectiva denuncia por contravención ambiental ante Corporinoquia, al evidenciarse la apertura de dos nuevos lavaderos de carros y motos que no cumplen con el respectivo permiso de vertimientos ni las especificaciones técnicas del Reglamento Técnico para el Sector Agua Potable y Saneamiento Básico (RAS 2000), razón por la cual estas aguas resultado del lavado son vertidas directamente al alcantarillado sanitario incrementando considerablemente los caudales ***(DENUNCIA POR CONTRAVENCIÓN AMBIENTAL, 2023)***

Rebosamiento de pozos de inspección domiciliaria:

El Municipio de Cumaribo a la fecha no cuenta con un sistema de alcantarillado en todo el casco urbano que cubra la demanda que presenta el municipio, su capacidad de cobertura no es suficiente, por tal razón, La administración municipal en cumplimiento a lo planteado en el Plan de Desarrollo Municipal "CONSTRUYAMOS JUNTOS UNA NUEVA HISTORIA (2020 -2023)" y en el plan de gobierno "CUMARIBO MERECE MÁS", generadores de espacios de progreso social, económico y armónicos con las políticas de mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, elaboró diagnóstico sobre condiciones económicas, sociales, territoriales y de la población, entre otros aspectos relacionados con el servicio públicos en el área urbana del Municipio; con el propósito de mejorar la calidad de vida de los habitantes del casco urbano del municipio, mediante la ampliación y construcción del sistema de alcantarillado faltante, con el fin de lograr una mayor cobertura en el sistema de alcantarillado, cumpliendo con las metas del plan de saneamiento y manejo de vertimientos, y el plan de gobierno municipal, razón por la cual la administración municipal mediante el contrato de consultoría No. 225 de 2021 "ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACION DE LAS REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL SECTOR DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE CUMARIBO, VICHADA", buscaba determinar por medio de los diseños de los tramos mas

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VICHADA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE CUMARIBO
OFICINA JURIDICA Y CONTRATACION

viables del casco urbano para la realizar la ampliación y construcción de las redes de alcantarillado, mediante los cuales se determano seguir ampliando la red de alcantarillado en el barrio el alcaraván ***(CONTRATO SMC 041 , 2021).***

A partir de lo anterior se formuló el contrato N° 167 de 2022 con objeto: CONSTRUCCION Y AMPLIACION DE LAS REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL SECTOR DEL CASCO URBANO DL MUNICIPIO DE CUMARIBO VICHADA, con la ejecución de este proyecto se pretendía brindar bienestar a los habitantes del barrio Alcaraván, que a esa fecha no contaban con un sistema de redes alcantarillado sanitario en la totalidad de sus viviendas, dotado con redes domiciliarias, colectores con la capacidad requerida, que permita su adecuada recolección, transporte y disposición final, con el tratamiento correspondiente que minimice la afectación ambiental causada al medio ambiente y a la salud de la población del sector de influencia del proyecto ***(MINUTA CONTRATO LP 016 , 2021).***

Durante la ejecución de este contrato se realizó un comité de obra del día 29 de agosto de 2022, en el cual el contratista de obra manifestó que una vez realizado la localización y replanteo de los tramos 11, 12, 29 y 30 identificaron que las cotas establecidas en los estudios y diseños para el PZsN12 ubicado en el tramo 11 no coincidían con lo establecido en campo, contractualmente dichos tramos se tienen destinados para la circulación del caudal de aguas residuales, la cual descolan en el pozo existente PZse12. Las pendientes estipuladas en los diseños en los tramos nombrados anteriormente no cumplen con las especificaciones técnicas para el correcto funcionamiento del sistema de alcantarillado y propone desviar el trazado de la red por un nuevo tramo dando continuidad al proyecto y cumpliendo con el objeto contractual,

El CONSORCIO INTERCUMARIBO, como interventoría manifestó en el comité de obra, que no es viable realizar la instalación de red de alcantarillado en los tramos 11, 12, 29 y 30 ya que, al no cumplir con las pendientes mínimas exigidas y especificaciones técnicas estos tramos no serían funcionales, por lo cual le proponen a la entidad que se estudie la posibilidad de dirigir las aguas residuales por un tramo distinto al contratado.

Debido a esta problemática expuesta por el constructor e interventor, la secretaría de planeación e infraestructura envió el profesional en topografía para realizar el levantamiento topográfico de los tramos 11, 12, 29 y 30, con el fin de corroborar lo manifestado por el contratista de obra, por lo cual se evidenció que las pendientes y las cotas en campo tiene una variación según con los datos estipulados en los estudios y diseños del contrato de consultoría No.225 de 2021, debido a estas variaciones no es viable enviar la red de alcantarillado por estos tramos ya que, al realizar el descole en el pozo existente PZse12 las pendientes no van a cumplir con las especificaciones técnicas. Acorde con la situación presentada, esta supervisión le expresa al constructor y al interventor que se toma la posibilidad de dirigir las aguas residuales por un tramo distinto, ya que el contrato de consultoría No.225 de 2021 contempla los diseños de los tramos viales por donde proponen dirigir la red de alcantarillado, acorde con esto se le hace entrega a la interventoría y al constructor de los diseños a fin de continuar con la ejecución del contrato.

En comité de obra del día 14 de octubre de 2022 el contratista de obra expresa que una vez realizado los diseños de la red de alcantarillado de los nuevo tramo viales a intervenir, determinan que si cumplen con las especificaciones técnicas en cuanto a las cotas de diseño, pendientes y velocidades del caudal, donde se redireccionara el flujo de las aguas residuales por los nuevos tramos del diseño, descolando estas aguas en un pozo existente sin embargo el contratista manifiesta que para la ejecución de la obra en estos nuevos tramos se genera mayores cantidades lo cual supero el valor de lo contratado, por lo anterior le solicita a la interventoría y supervisión que se estudie la posibilidad de realizar una adición presupuestal con fin de darle cumplimiento con el objeto contractual, por lo anterior se aprueba la adición presupuestal del contrato de obra y prórroga del contrato de obra por un término de dos meses mediante otro sí de

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VICHADA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE CUMARIBO
OFICINA JURIDICA Y CONTRATACION

adición y prorroga y/o modificación de contrato de fecha 15 de diciembre de 2022 tiempo necesario para la ejecución de las actividades adicionales a fin de cumplir con el objeto contractual.

Realizada esta intervención en el nuevo tramo correspondiente a la calle 10 del barrio Nicolino Matar, se evidenció que de los meses de diciembre a marzo de 2023 no se presentaron rebosamientos de los pozos de inspección o las cajas domiciliarias construidas durante esta ampliación sin embargo al iniciar la temporada de lluvias y teniendo en cuenta que a esta red se vierten las aguas desde el Colegio Sagrado Corazon de Jesús, que bajan por la calle 10 realizándose el descole en la calle 9 sobre la carrera 13, se evidenció el reboso por el tema de las aguas lluvias que incrementan considerablemente el caudal, donde se evidenció que estos rebosamientos se deben a que en temporada de lluvias la PTAR supera su capacidad debido al incremento de caudal que ingresa a la red asociado a las aguas lluvias, lo anterior sumado a que esta tubería está trabajando actualmente a un 40% ya que está llena de arena por los sedimentos transportados por la lluvia.

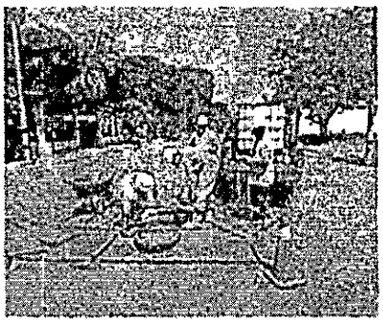
Como es de conocimiento de la corporación el día 08 de mayo de 2023 JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CUMARIBO, VICHADA, fallo tutela a favor de la comunidad y dispuso.

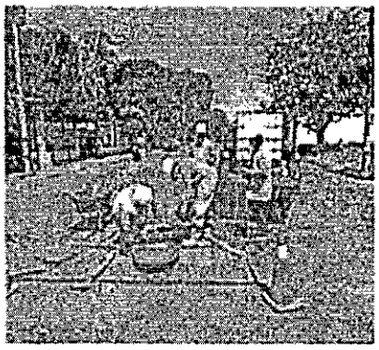
> *"PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental a la salud en conexidad con la vida digna, intimidad personal y familiar, vivienda digna y ambiente sano, invocados por la PERSONERIA MUNICIPAL, en favor de los HABITANTES DEL BARRIO NICOLINO MATTAR DEL MUNICIPIO DE CUMARIBO, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.*
>
> *SEGUNDO: ORDENAR a la ALCALDIA MUNICIPAL, que en uso de la autonomía municipal que la ley le consagra, a través de la SECRETARIA DE PLANEACION, ejerza el deber de vigilar y velar por el cumplimiento del objeto contractual, adoptando las medidas necesarias para corregir las observaciones efectuadas y superar de forma expedita pero efectiva, la problemática sanitaria y ambiental existente, y de esta manera los residentes del barrio Nicolino Mattar, gocen de un adecuado y optimo servicio de alcantarillado (pluvial y sanitario) a que tienen derecho, garantizando la sostenibilidad, durabilidad, estabilidad, funcionamiento, eficiencia y eficacia y de esta manera evitar incurrir en nuevas inversiones en pro de superar la misma necesidad o problemática; así como ordenar las investigaciones (penales, fiscales y disciplinarias) a que hubiere lugar, en caso de considerarlo necesario.*
>
> *TERCERO: ORDENAR a la ALCALDIA MUNICIPAL que, de manera INMEDIATA y, hasta tanto no se dé una solución definitiva por parte de la administración municipal, ejecute medidas provisionales, idóneas y eficaces, encaminadas a la cesación de las molestias y perjuicios que padecen los afectados (SENTENCIA 08 DE MAYO, 2023)".*

Teniendo en cuenta lo anterior desde la administración municipal se han venido adelantando acciones a corto, mediano y largo plazo a fin de dar solución a esta problemática de alcantarillado sanitario, razón por la cual se ejecutó un contrato N° 140 de 2023 con objeto: PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE POZOS DE INSPECCION Y REDES DE ALCANTARILLADO EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE CUMARIBO VICHADA con fecha de terminación del 30 de junio de 2024, el cual contemplaba en sus actividades lo siguiente

- Limpieza de 54 pozos de inspección en concreto D= 1,20 M Y 1,80 M; alcantarillado ASAS *(CONTRATO SMC 024 , 2023).*

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VICHADA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE CUMARIBO
OFICINA JURIDICA Y CONTRATACION



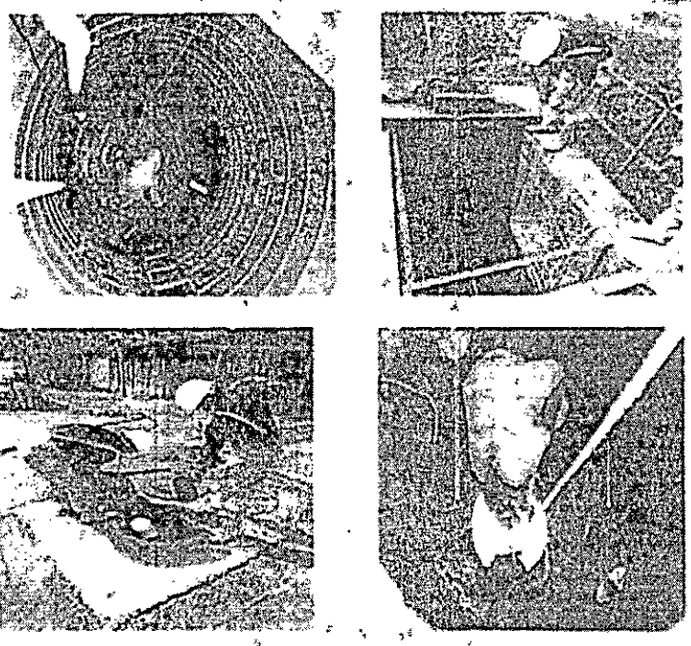
A este contrato se le realizó una adición de CATORCE MILLONES SETECIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS ($ 14. 702. 688) al presupuesto Inicial, valor corresponde a la limpieza de 17 nuevos pozos de la red de alcantarillado no incluidos en el presupuesto inicial y prorrogar el tiempo en 10 días a la ejecución del contrato.

De acuerdo a lo anterior, la presente adición radica en el colapso y colmatación de la red de alcantarillado del casco urbano, la limpieza realizada con las actividades iniciales (pozos de inspección), se ejecutaron a cabalidad, al alivianar la carga de la presente necesidad, los demás pozos de inspección empezaron a colapsar, debido a la colmatación en la que se encuentra la red, cabe recordar que la mayor parte de las vías se encuentran en estado natural, por lo cual, en la época que nos encontrábamos que corresponde a invierno, el caudal del sistema aumenta; ya que el mal uso de las redes sanitarias de las viviendas hacen de que el sistema no cumpla con su funcionalidad, sobrepasando su capacidad máxima, sumado a esto, los pozos de inspección se encuentran colmatados. Debido a esta problemática y conforme a la SENTENCIA con radicado 2023-0039-00 del 8 de mayo de 2023, en primera Instancia por el juzgado promiscuo del municipio de Cumaribo, establece acciones de orden, de la cual la administración municipal ha venido realizando para solventar la problemática actual como lo es el presente proceso de contratación y su adición a fin de efectuar acciones adicionales al sistema de alcantarillado, que permitan liberar la carga de arena y residuos de la red, con esta adición se realizó limpieza a nuevos pozos y a la PTAR del municipio.

Alcaldía de CUMARIBO
Construyendo paz y progreso

Calle 7#11-98 Barrio El Centro
juridica@cumaribo-vichada.gov.co
Código Postal No. 991001
NIT. 842.000.017-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VICHADA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE CUMARIBO
OFICINA JURIDICA Y CONTRATACION



En procura de superar la problemática sanitaria del barrio Nicolino Mattar, La Secretaría de Planeación e Infraestructura el día 25 de julio de 2023, como medida provisional suspendió el tramo del sistema de alcantarillado en la intersección calle 10 y carrera 9; y el pozo ubicado en la Calle 9 y carrera 13 (ver figura círculos rojos)



Conforme a lo anterior, el día 28 de julio de 2023, realizó la socialización con la comunidad, personería, administración municipal, inspección de policía y concejal, en donde se expuso la acción provisional con el fin de mitigar el impacto del rebosamiento de los pozos de inspección del alcantarillado sanitario. La medida ha cumplido a

Alcaldía de CUMARIBO
Construyendo paz y progreso

Calle 7#11-98 Barrio El Centro
juridica@cumaribo-vichada.gov.co
Código Postal No. 991001
Nit. 842.000.017-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VICHADA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE CUMARIBO
OFICINA JURIDICA Y CONTRATACION

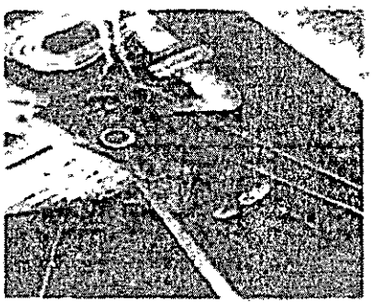
cabalidad, ya que a la fecha el rebosamiento no se está presentando, acreditando el cumplimiento de la orden judicial y acreditándolo la comunidad como lo expreso la comunidad el día de la socialización.

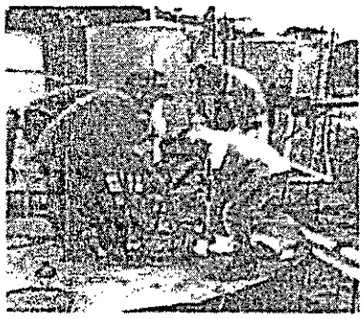
La presente acción, como bien se menciona es de manera provisional hasta que se realice la verificación técnica al detalle y se solvente dicha problemática, en el cual se estarán realizando pruebas de pendientes y modelamientos hidráulicos a fin de identificar si se trata de un error de diseño o construcción durante la ejecución del contrato N° 157 de 2022 con objeto: CONSTRUCCION Y AMPLIACIÓN DE LAS REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL SECTOR DEL CASCO URBANO EL MUNICIPIO DE CUMARIBO VICHADA, mediante el cual se realizó la construcción del tramo en el cual se encuentran los pozos de inspección que presentaron rebosamiento. ***(MINUTA CONTRATO LP 016., 2021).***

El día jueves 03 de agosto de 2023, se realizó la socialización a los presidentes de JAC del avance del proyecto denominado: "ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PLAN MAESTRO DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE CUMARIBO, DEPARTAMENTO DE VICHADA" por parte de la consultoría e interventoría, en acompañamiento del PDA. ***(CONTRATO GV-OAJ-CM-002, 2021).***

Contrato que fue priorizado por el municipio de Cumaribo desde 2020 en el plan de acción del PDA, ya que desde que se creó el PBOT se identificó la necesidad de contar con este plan, dejando claridad que la administración gira año a año el 15 % por agua potable al Plan Departamental de Aguas - PDA, que es administrado por la gobernación del departamento del Vichada desde la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial, se priorizó en 2020 pero hasta el 2021 fue aprobado por el PDA y hasta diciembre de 2021 lo vinieron a contratar por un valor $940.000.000, la última actuación contractual de este contrato corresponde a la ampliación N° 1 a la suspensión N° 6 que tiene como nueva fecha de terminación el día 03 de abril de 2024, sin embargo a la fecha no se ha realizado la concertación y socialización de los estudios y diseños finales a la administración municipal, lo anterior debido a inconformidades por parte del municipio en los diseños presentados en socialización previa, es de resaltar que este documentos es de vital importancia ya que a que es la hoja de ruta para la inversión en temas de alcantarillado en el municipio de Cumaribo.

Por solicitud previa de la Secretaría de Planeación e Infraestructura municipal al contratista de obra Unión temporal cumare 20 -20 quien ejecutó el contrato N° 057 de 2021 con objeto: "AMPLIACIÓN DE LA REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y MEJORAMIENTO GENERAL DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE CUMARIBO VICHADA", el cual fue liquidado el día 20 de diciembre de 2021, teniendo en cuenta que el contratista se obliga a construir a favor del municipio del municipio una garantía única expedida por una compañía de seguros legalmente establecida de conformidad con el art. 25 numeral 19 de la ley 80 de 1993, se realizó la aplicación del amparo (Estabilidad y calidad de la obra), con porcentaje 20% del valor final del contrato, con una duración de cinco (5) años contados a partir de la suscripción del acta de recibido de las obras, razón por la cual el contratista llevo a cabo durante los días 23,24,25 y 28 de agosto de 2023, la instalación de las bombas que se encontraban en mantenimiento y se realizó la limpieza de la PTAR, para así optimizar su funcionamiento.





El día 29 de septiembre se realizo la firma del acta de inicio del proceso de licitación Pública No. 008 de 2023 con objeto: "ESTUDIOS, DISEÑOS Y OBRA PARA LA AMPLIACIÓN Y/O OPTIMIZACIÓN DE LA PTAR Y CAMBIO DE LAS REDES EXISTENTES DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE CUMARIBO DEPARTAMENTO DE VICHADA", a fin de que el contratista Unión temporal J&E Saneamiento, realice las actividades contempladas en los estudios previos a fin de dar una solución a la problemática presentada en el tramo objeto de la presente tutela *(CONTRATO LP 008 , 2023)*.

Teniendo en cuenta que este contrato contempla tres etapas,

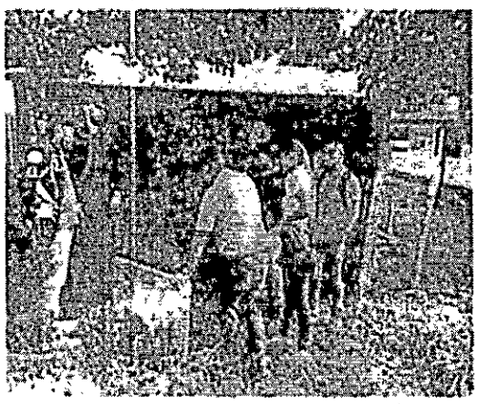
Etapa 1 estudios y diseños para alcantarillado y PTAR

Etapa 2 obra, la cual contempla entre sus actividades lo siguiente.

- Estructura de llegada y aliviadero
- Estructura de cribado
- Canal desarenador
- Canaleta parshall
- Trampa de grasas
- Reactor anaerobio flujo horizontal.
- Filtro percolador hidráulico
- Cabezal de descarga

Etapa 3 puesta en funcionamiento.

El día 04 de octubre, por solicitud de la secretaría de planeación e infraestructura se realizó la visita técnica con el Contratista de Obra N° 167 de 2022 e interventoría del tramo afectado, se realizó inspección de cada una de las cajas domiciliarias y pozos de inspección que contempla el alcance de dicho contrato, en donde se verificó las dimensiones de tubería, flujos, acometidas.



El día 05 de octubre, por solicitud de la Secretaria de Planeación e Infraestructura se realizaron las pruebas de niveles de los tramos principales del alcantarillado instalado, no se realizó las pruebas en las cajas de inspeccion de cada acometida debido a que la comunidad tapo las cajas de tierra y eso se encargo de colmatar la tubería.

Se pudo evidenciar que las cajas de inspección se encuentran en la misma cota de terreno natural, cuando llueve se presenta inundación, debido a que por las cajas se filtran las aguas lluvias y estas a su vez van a parar a la red de alcantarillado sanitario, razón por la cual la administración solicito al contratista que realizará el levantamiento de las cajas de inspección domiciliaria y del pozo PZn15 que se encontraba 20 cm por debajo del nivel de la vía.

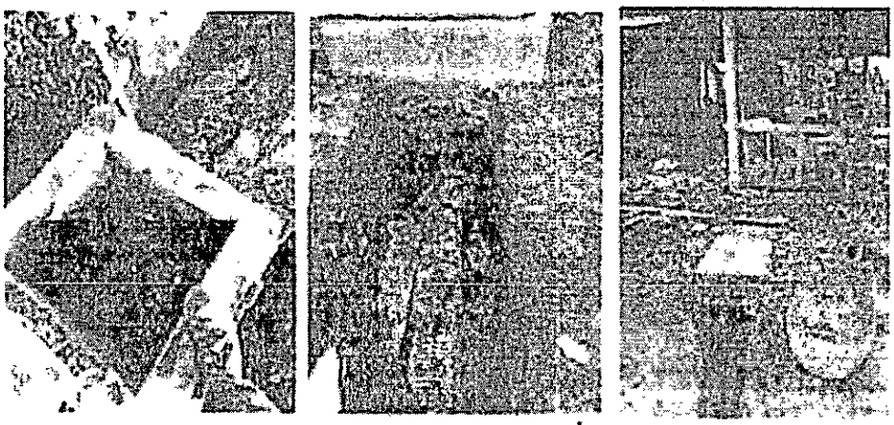
Por parte del contratista se recibe oficio de fecha 02 de noviembre de 2023 mediante el cual informan a la administración lo siguiente:

- Desde el día 23 de octubre de 2023, el personal dispuesto en obra se encuentra realizando los ajustes sugeridos en el sistema de alcantarillado.
- Inicialmente, con acompañamiento del profesional en topografía de la entidad contratante, se realizó la identificación y replanteo en campo de los tramos y las cajas que requerían intervenirse de acuerdo con la instrucción impartida por la entidad.
- Para los tramos de tubería domiciliaria, se realizaron las actividades tendientes a incrementar la diferencia de pendiente entre la salida de la caja de inspección y la llegada al colector principal, de tal forma que se cumpla con el 2,5% de pendiente mínima señalada
- Para las cajas domiciliarias, se solicitó al profesional en topografía de la administración municipal que proporcionara el nivel de la vía o nivel de referencia para la altura de las cajas y se han realizado las actividades para levantar las cajas de inspección en estos tramos de modo que se atienda la problemática mencionada.
- La secretaria de Planeación Municipal ha expresado de forma verbal que el pozo PZn15 se encuentra 20 cm por debajo del nivel de la vía, por lo cual se ha requerido al contratista de obra levantarlo en la altura señalada. Dado lo anterior se procedió a remover la tapa del pozo y levantar los muros en una altura de 20 cm haciendo uso de ladrillo tolete recocido NTC 4205, que es compatible con la construcción de pozos de inspección. Lo

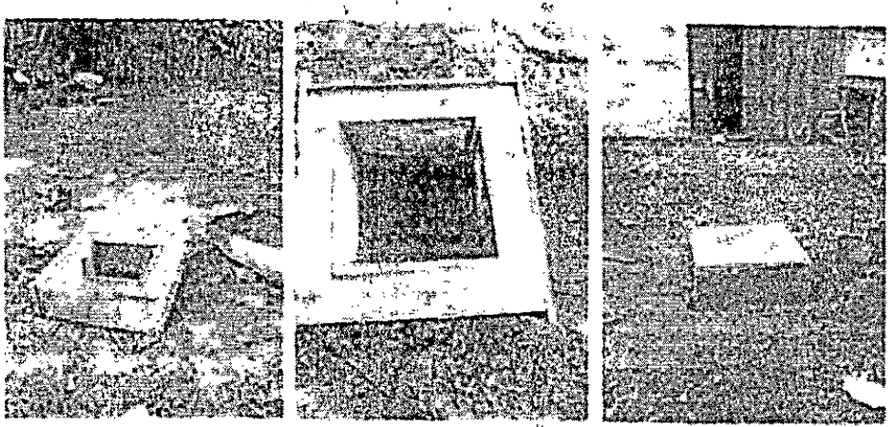
anterior en caso que se requiera ajustar la altura adicionada en el futuro de acuerdo con la altura final de la vía.

- Finalmente es importante ratificar que, de acuerdo con los diseños, el contrato y las especificaciones el contratista adelanto la construcción de un sistema de alcantarillado sanitario como se indica en el objeto del contrato, y que los reboses que se producen únicamente cuando se presentan fuertes precipitaciones, obedecen a aportes de aguas lluvias que se están realizando al sistema construido. Así se evidencio durante la visita adelantada los días 4, 5 y 6 de octubre de 2023, durante la cual se constató que el colector cumple con las pendientes mínimas, funciona apropiadamente y que aun en las horas pico, es decir, donde se realizan mayores aportes al sistema, no se producen reboses en ningún punto de la red.

Actividad: incrementar pendiente acometidas domiciliaria.

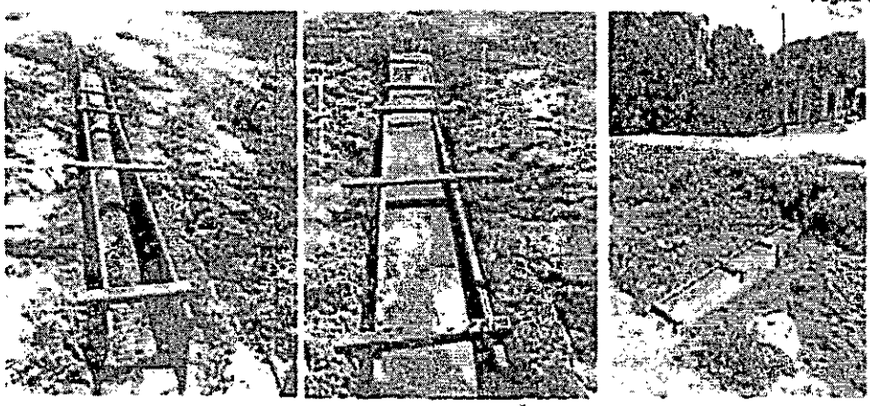


Actividad: levantar los muros de las cajas domiciliarias

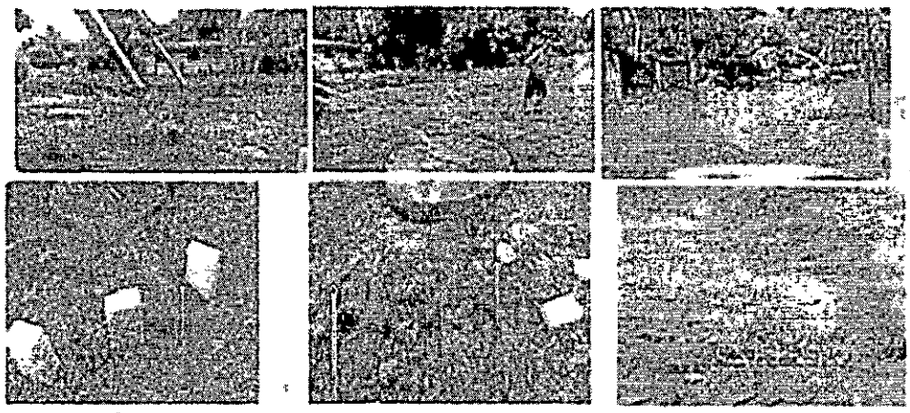


Actividad: construcción de carcamo Tramo 11

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VICHADA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE CUMARIBO
OFICINA JURIDICA Y CONTRATACION



Actividad: Incrementar altura en del pozo PZn15.



La Secretaría de Planeación e Infraestructura se permite informar que en relación al Contrato N°167 del 2021 cuyo objeto es: Construcción y ampliación de las redes de alcantarillado sanitario en el sector del casco urbano del municipio de Cumaribo Vichada, esta administración se encuentra elaborando un informe sobre los niveles topográficos para poder realizar el recibo a satisfacción, a su vez se notificó al contratista e interventoría a fin de iniciar las acciones administrativas para poder liquidar el contrato, toda vez que las actividades ya fueron ejecutadas al 100% y de no requerirse ningún ajuste adicional se podrá liquidar a satisfacción el contrato.

La Secretaría de planeación e infraestructura se permite comunicar que el día 09 de abril de 2024 se realizó la revisión por parte del equipo topográfico del municipio con aras de verificar las pendientes de la línea de alcantarillado con el fin de darle recibo a satisfacción a la misma, toda vez que si bien es cierto que ya el contrato tiene acta de terminación aún no se ha recibido a satisfacción hasta no verificar que se está cumpliendo las condiciones que indica la norma según el REGLAMENTO TÉCNICO DEL SECTOR DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO RAS – 2000, de verificarse que con los ajustes realizados por el contratista de la nueva línea de alcantarillado construida mediante contrato N° 167 del 2021, se dará recibido y se eliminaran los taponamientos provisionales que inhabilitaron

este tramo para impedir los rebosamientos y se permitirá la conexión de las cajas domiciliarias a esta red a fin de poner en funcionamiento esta tramo.

- **Rebosamiento en la caja domiciliaria.**

Desde aproximadamente 2016 se ha presentado el rebosamiento ocasional de la caja de inspección domiciliaria ubicada en la carrera 14 entre calle 9 y 10, dejando la salvedad que en esta zona no se ha invertido recursos públicos por parte de la administración, según la información que se tiene ese tramo fue construido por la comunidad, quienes construyeron la caja domiciliaria y se conectaron al pozo de inspección más cercano, por lo tanto, se puede deducir que esta conexión es ilegal, identificando que ha esta caja se encuentran 9 viviendas conectadas, cuando por vivienda debe existir una caja domiciliaria, adicional a esto las dimensiones de esta caja corresponden a 55 cm de profundidad por 60 x 60 cm tamaño insuficiente para el flujo de agua residual que ingresa de las 9 viviendas, entre ellas el albergue Sukurame que se ha convertido en una problemática no solo por el tema de alcantarillado sino por el tema de salud pública, porque el albergue es un lugar apto para recibir un total de 50 personas aproximadamente y se evidencia que ha llegado a albergar 80 o 100 personas aproximadamente.

Por lo anterior aunque se evidencia 9 viviendas conectadas, no corresponden a 9 familias, teniendo en cuenta que en la zona existen apartamentos, un hotel y el albergue Sukurame, según el DANE el núcleo familiar está conformado por 4 personas, para cuantificar la población en los proyectos de inversión, para este caso estaríamos hablando de que en el albergue Sukurame se encuentra un aproximado de 80 personas, por lo tanto el albergue estaría cumpliendo la función de 20 viviendas en estos momentos, esto sumado a las malas costumbres y cultura de las personas que se albergan en este lugar que arrojan residuos al inodoro (toallas higiénicas, pañales) que son identificados cuando se realiza la inspección de la caja domiciliaria y aunque existen canecas para la clasificación adecuada de los residuos las canecas por lo general siempre están vacías, razón por la cual muchos de estos residuos llegan a esta caja domiciliaria, lo que genera un estancamiento de la tubería, como administración se decidió realizar el levantamiento desde la caja domiciliaria al pozo de inspección a fin de identificar si la pendiente cumplía, la tubería en este tramo es de 6" cuando según por normatividad esta tubería debe ser de 8" y teniendo en cuenta la cantidad de personas debería ser de 12", por tanto se evidencia que existe un flujo mayor al que la caja y tubería pueden evacuar y esta es la razón por la cual presentamos el inconveniente por el rebosamiento de esta caja de inspección domiciliaria que está afectando a los habitantes ubicados en este tramo, entre ellos al albergue Sukurame.

A fin de dar solución a esta problemática la administración municipal celebro el contrato N° 320 de 2023 con objeto: ESTUDIOS Y DISEÑOS Y OBRA PARA LA AMPLIACIÓN Y/O OPTIMIZACIÓN DE LA PTAR Y CAMBIO DE LAS REDES EXISTENTES DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE CUMARIBO DEPARTAMENTO DE VICHADA, donde se le solicitó al contratista que en los estudios y diseños para el cambio de las redes se contemple este tramo a fin de garantizarle a las personas conectadas el servicio de alcantarillado en unas condiciones técnicas adecuadas, solucionando la problemática del rebosamiento de la caja de inspección domiciliaria ***(CONTRATO LP 008 , 2023)***

Dicho contrato firmo acta de inicio el día jueves 05 de octubre de 2023 con fecha de terminación estimada para el día miercoles 02 de octubre de 2024.

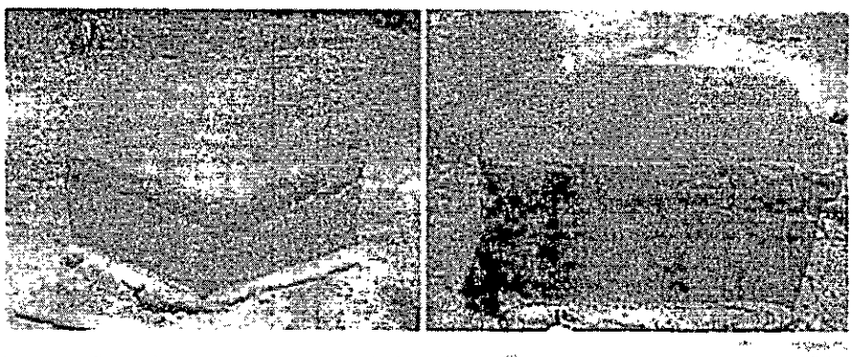
Y a manera provisional el día 5 de octubre de 2023 se realizó el revestimiento a la caja domiciliaria ubicada en el tramo del albergue, el revestimiento consta en el mejoramiento de la caja domiciliaria y la elevación de la misma, con el objetivo que en epoca de precipitaciones altas, las aguas lluvias que encamina el cauce de la vía por

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VICHADA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE CUMARIBO
OFICINA JURÍDICA Y CONTRATACION

escorrentía y de forma natural, no ingrese de manera directa a la caja domiciliaria garantizando así que no se presenten nuevos rebosamientos.



El día 17 de octubre de 2023 sobre las 8 am, la Secretaría de Planeación e Infraestructura Municipal realizó a través de los funcionarios de la unidad de servicios públicos domiciliarios la señalización respectiva con pintura reflectiva al revestimiento de la caja de inspección domiciliaria ubicaba en cercanías al alberge Sukurame, esto a fin de garantizar la prevención de accidentes en la vía:



La secretaría de planeación e infraestructura llevó a cabo comité de obra No.2 mediante el cual se llevó a cabo la socialización de los estudios y diseños el día 05 de febrero 2024 por parte de la consultoría del contrato de obra N° 320 con objeto: Estudios y diseños y obra para la ampliación y/o optimización de la PTAR y cambio de las redes existentes de alcantarillado sanitario en la zona urbana del municipio de Cumaribo – Vichada.

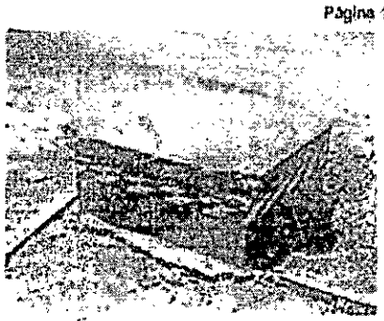
El día 19 de octubre de 2023 sobre las 4 pm, la Secretaría de Planeación e Infraestructura Municipal realizó a través de los funcionarios de la unidad de servicios públicos domiciliarios la señalización respectiva con cinta de peligro al revestimiento de la caja de inspección domiciliaria ubicaba en cercanías al alberge Sukurame, esto a fin de garantizar la prevención de accidentes en la vía.

Alcaldía de CUMARIBO
Construyendo paz y progreso

Calle 7#11-98 Barrio El Centro
juridica@cumaribo-vichada.gov.co
Código Postal No. 991001
Nit. 842.000.017-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VICHADA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE CUMARIBO
OFICINA JURIDICA Y CONTRATACION





Se evidencia que con el revestimiento de la caja domiciliaria fue una medida efectiva a corto plazo ya que desde esta intervención no se han presentado nuevos rebosamientos debido a que no ingresa agua lluvia a la caja, que sobrepase la capacidad de evacuación de la caja.

El día 20 de octubre de 2023, por parte de la Secretaría de Planeación e Infraestructura se realizó la entrega del oficio SPIM – 412 -2023, al arrendatario de la piscina ubicada en la dirección K 14 N° 9- 40 Nicolino Mattar, a fin de notificarle la importancia de seguir las recomendaciones para la eliminación de las aguas residuales provenientes de piscinas de forma adecuada, evitando así que se presenten nuevos rebosamientos de la caja de inspección domiciliaria a cause de la sobre carga de agua por actividades de vaciado y limpieza de la piscina.

Posterior a la llegada de la nueva administración la Secretaría de Planeación e Infraestructura el día 12 de febrero de 2024, llevó a cabo una mesa de trabajo a fin de retomar la solicitud al Ministerio de Defensa Nacional para la cesión del derecho de propiedad de bien inmueble a favor del municipio de Cumaribo – Vichada; en dicha mesa de se contó con la asistencia del Teniente Coronel Edwin Rodríguez – comandante del Batallón de Infantería No 43 "GR. Efraín Rojas Acevedo", el Sv. Víctor Llorente Díaz del BIROJ 43 y el Sv. Pallares Torres del Biroj 43, El señor Armel Caracas Viveros- Alcalde Municipal, el Ingeniero Jonathan Ferney Morales- secretario de planeación e infraestructura, el Ing. Harold Eduardo Cruz- profesional de obras públicas, la Doctora Adrissa Aragón – Secretaria General y de Gobierno; Donde, el ingeniero Jonathan Morales procedió a manifestar el interés y la importancia de retomar los acercamientos para la donación de una fracción de un predio (zona de expansión 3 y zona de expansión 4), Dejando constancia que en la zona de expansión 3 funciona la PTAR (Planta de tratamiento de aguas residuales) del municipio, atendiendo a la necesidad y la importancia de realizar ampliación y adecuación de la PTAR, a fin de dar cumplimento a la Tutela No. 99773408900l-2023-00039-00 en la cual la honorable juez solicita soluciones la problemática que se presenta en el barrio Nicolino Matar por alcantarillado sanitario, para lo cual se ha propuesto como solución la ampliación a las redes existentes y a la infraestructura de la PTAR, por lo cual se requiere realizar intervenciones sobre la misma y esta PTAR se encuentra en predios del Ministerio de Defensa, por esta razón la administración no puede realizar intervención alguna hasta que esta zona (extensión 3 y 4) este incorporada a nombre del municipio, así mismo se reiteró que el día 19 de mayo de 2023, la administración saliente realizó el envío de un derecho de petición vía correo electrónico a fin de obtener de manera legal la cesión del derecho de propiedad que tiene la cartera Ministerial en el predio donde actualmente funciona la planta de tratamiento de aguas residuales del municipio de aguas del municipio de Cumaribo – Vichada; Teniendo en cuenta que a su vez no solo se requiere esta zona que corresponde a la zona de expansión 3, sino tan bien la zona de expansión 4 a fin de contar con área suficiente para las adecuaciones y/o ampliaciones a realizarse en la PTAR.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VICHADA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE CUMARIBO
OFICINA JURIDICA Y CONTRATACION

El día miércoles 21 de febrero de 2024 se llevó a cabo el Comité técnico de obra N°3, con el objetivo de realizar la revisión detallada y la aprobación de los estudios y diseños de la consultoría propuestas para el Contrato N°320 de 2023, e incluir la evaluación técnica, financiera y legal de los ajustes planteados en el proyecto por parte de la Entidad, asegurando su conformidad con los objetivos iniciales, los estándares técnicos y los requisitos contractuales, así como para respaldar la ejecución exitosa del proyecto en línea con los compromisos de las partes interesadas.

La secretaria de planeación e infraestructura municipal se permite informar que en el comité de obra No. 3 se realizó la aprobación de los diseños técnicos ya que con ellos se optimiza la operación de la planta de tratamiento de agua residual y la ampliación de las redes de alcantarillado sanitario en las manzanas 04, 05 y 72. Lo anterior fundamentado en que la consultoría plantea un diseño de una planta de tratamiento modular para el tratamiento de las agua residuales domésticas; que involucra la construcción de una serie de dispositivos iniciando con un desarenador, canaleta Marshall, biofiltros y filtro percolador que facilita la implementación futura de etapas en la medida del crecimiento demográfico de la población y que hace parte integral del estudio de consultoría, sin embargo para el inicio de obra se requiere la cesión del derecho de propiedad del bien inmueble donde se encuentra la PTAR correspondiente al área de expansión 3 así como el área de expansión 4 que son propiedad del Ejercito Nacional, a fin de realizar intervención y mejora de la infraestructura de dicha planta de tratamiento de aguas residuales con su respectivo cerramiento o en su defecto se autorice la realización de obras en el predio por parte del propietario hasta tanto se formalice la cesión del terreno.

La secretaria de planeación e infraestructura municipal se permite informar que el día 23 de febrero de 2024 se realizó el envío a través de correo electrónico de oficio SPIM – 326 – 2024 con asunto: Reiteración de derecho de petición a los correos henry.yate@buzonejercito.mil.co, usuarios@mindefensa.gov.co, a la espera de respuesta por parte del Ministerio de Defensa a fin de que se realice la transferencia de bienes muebles entre entidades de derecho público del área donde funciona la PTAR.

La Secretaria de Planeación e Infraestructura se permite informar que el día 08 de marzo de 2024 se realizó el envió vía correo electrónico de oficio SPIM 373 2024 con asunto: Reiteración de solicitud de sesión de predio para ampliación de la PTAR existente en el municipio de Cumaribo Vichada, dirigido al comando de Ingenieros – COING. Mediante este oficio la administración municipal 'CONSTRUYENDO PAZ Y PROGRESO' se permite dirigir nuevamente la reiteración para la solicitud de sesión o permiso temporal mientras se subsanan y se corren los procesos internos para la incorporación del lote llamado zona de expansión 3 que se encuentra en predios del batallón y en el cual está construida la PTAR (Planta de Tratamiento de Aguas Residuales), ya que la infraestructura existente en el predio fue construida hace más de 15 años y es la única planta de tratamiento de aguas residuales existente en el municipio y teniendo en cuenta la problemática que se presenta actualmente y que motivo el incidente de tutela No.99773408900l-2023-00039-00 se requiere realizar ampliación y optimización de la PTAR a fin de garantizar un servicio de calidad sin afectación a la comunidad y al medio ambiente.

Se realizó el envío vía correo electrónico de solicitud de estudio de conveniencia y oportunidad sobre el predio denominado Reserva Cumaribo, a los siguientes correos: procesosordinarios@mindefensa.gov.co, secretaria.legales@mindefensa.gov.co, yeimmy.alvarado92@buzonejercito.mil.co, con el propósito de dar cumplimiento al compromiso adquirido en la reunión virtual realizada el día jueves 14 de marzo de 2024, en la cual participó el Ministerio de Defensa, el Comando de Ingenieros, el Secretario de Planeación y la honorable Juez. A través de dicha solicitud la Secretaria de Planeación e Infraestructura Municipal se permite poner en conocimiento los tramites que se han realizado desde el año 2021 con unas mesas de trabajo donde se planteaba la donación de las áreas de expansión 3 y 4 que suman un área 55,587 m2, área que es de gran importancia para la intervención de la PTAR la

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VICHADA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE CUMARIBO
OFICINA JURIDICA Y CONTRATACION

cual se encuentra construida en dicho predio, lo anterior a fin de dar cumplimiento al incidente de tutela No.997734089001-2023-00103-01 en el cual la honorable juez ordena a la administración municipal y la Secretaria de Planeación intervenir de manera inmediata y realizar las acciones correspondientes, toda vez que las aguas residuales se devuelven y se rebosan sobre el barrio Nicolino Mattar

Por parte de Batallón de Infantería Motorizado N°.43 se recibió un estudio de conveniencia y oportunidad mediante el cual autorizan la intervención anticipada del área de terreno reservada para el Ministerio de Defensa Nacional – Ejercito Nacional, a cargo del batallón de infantería motorizado N° 43, para el mantenimiento de la PTAR y las redes de alcantarillado sanitario. Teniendo en cuenta lo anterior se envió vía correo electrónico oficio SPIM 496 2024 al Director de asuntos legales MDN, con asunto; aclaración de concepto de autorización de intervención de franja de terreno de predio denominado "Reserva Cumaribo", a fin de aclarar que la intervención no se trata de un mantenimiento sino de la ejecución de una obra a fin de ampliar y optimizar la PTAR existente, para lo cual se requiere la autorización plena a fin de dar cumplimiento a la etapa II: ejecución de obra que contempla entre sus actividades la construcción de:

- Estructura de llegada y aliviadero
- Estructura de cribado
- Canal desarenador
- Canaleta Parshall
- Trampa de grasas
- Reactor anaerobio flujo Horizontal
- Filtro percolador hidráulico
- Cabezal de descarga
- Puesta en marcha PTAR
- Cerramiento Perimetral de la PTAR

Lo anterior a fin de evitar inconvenientes que impidan la correcta ejecución de la obra, razón por la cual hasta no recibir respuesta sobre esta aclaración no se remitirá oficio al ejercito solicitando el ingreso del personal para dar inicio a la obra, ya que no se trata de un mantenimiento sino de una intervención que implica varias actividades que generan un impacto al interior del área solicitada.

El día 04 de abril del año en curso, se envió vía correo electrónico oficio SPIM 498 2024 al jefe de Estado Mayor y Segundo Comandante COING, a fin de realizar la entrega de la documentación solicitada con el propósito de adelantar el trámite legal para que se realice la cesión a título gratuito del área (zona de expansión 3 y 4) del terreno de predio denominado "Reserva Cumaribo" así como la servidumbre necesaria para el ingreso a dicha área.

Como documentos adjuntos a este oficio se anexo;

- Avaluó comercial elaborado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (certificado N° 9492-190973-53425-0).
- Levantamiento topográfico detallado del área solicitada en formato DWG.
- Informe técnico donde se explica el alcance de las actividades a desarrollar en cumplimiento del contrato N° 320 de 2023 cuyo objeto es "ESTUDIOS Y DISEÑOS Y OBRA PARA LA AMPLIACIÓN Y/O

Alcaldía de CUMARIBO
Construyendo paz y progreso

Calle 7#11-98 Barrio El Centro
juridica@cumaribo-vichada.gov.co
Código Postal No. 991001
Nit. 842.000.017-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VICHADA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE CUMARIBO
OFICINA JURIDICA Y CONTRATACION

OPTIMIZACIÓN DE LA PTAR Y CAMBIO DE LAS REDES EXISTENTES DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE CUMARIBO DEPARTAMENTO DE VICHADA" *(INFORME EJECUTIVO CONTRATO LP 008, 2023).*

Se radico oficio SPIM 531 2024 el día 11 de abril de 2024, dirigido al teniente coronel Edwin Fernando Rodriguez Rojas, Comandante Batallón de Infantería Motorizado N° 43, con asunto; Aclaración de concepto de autorización de intervención de franja de terreno de predio denominado "Reserva Cumaribo" a fin de que se evalué el estudio de conveniencia y oportunidad emitido por el Ejército Nacional – Batallón de Infantería Motorizado N°43 "Efrain Rojas Acevedo", teniendo en cuenta que mediante este documento se autorizó un mantenimiento en la PTAR existente, sin embargo esto no obedece a la necesidad contextualizada en soportes documentales y reuniones previas, es de aclarar que se trata de una intervención contractual que contempla la ampliación y optimización de la PTAR.

El día 12 de abril se recibe respuesta por parte del comando de ingenieros en atención al oficio SPIM-496-2024 de fecha 03 de abril de 2024 enviado por la administración, a través del cual solicita se realice la aclaración de concepto de autorización de intervención de la franja de terreno del predio denominado "Reserva Cumaribo" con el presente le informo que el Ministerio de Defensa Nacional se pronunció de la siguiente manera:

"(...)La Dirección de Asuntos Legales considera que es procedente autorizar el ingreso del personal de contratistas al municipio de Cumaribo, para adelantar intervención mantenimiento de la PTAR y de las redes de alcantarillado sanitario en el predio mencionado anteriormente, con el respectivo control y seguimiento por parte del comandante de mencionada unidad militar, que debe velar por la preservación e integridad del bien inmueble, y de presentarse alguna novedad, deberá ser informada a esta cartera ministerial(...)", indicando así que pueden dar inicio al proceso contractual pretendido para la Planta de agua residuales, como se informó ya está la autorización para que realicen la intervención al predio e inicien con la ejecución de la obra, no sin antes recordarle que es el municipio el que debe enviar la solicitud para realizar la formalización de la servidumbre propuesta como negocio jurídico para la adquisición de la franja de terreno solicitada.

Teniendo en cuenta esta respuesta el día 12 de abril se proyectó y radicó oficio SPIM 539 2024 al contratista Unión temporal J&E Saneamiento, notificándole que ya contamos con la autorización para la intervención en el predio de la PTAR y que por tanto se requiere que inicien con la ejecución de la obra informando previamente lo siguiente:

- Cronograma de actividades
- Listado de personal con números de identificación y cargo
- Horarios de trabajo

Toda vez que lo anterior se requiere por parte del Ejercito Nacional para tener el registro del personal que ingresará al predio de la PTAR a realizar las labores, así como la maquinaria y de que tipo.

El día 15 de abril se recibió respuesta al oficio SPIM 539 2024 por parte del contratista Unión temporal J&E Saneamiento, mediante el cual informan lo siguiente:

"(...) El ingreso, ejecución, intervención y todo lo relacionado con las obras pertinentes, tendrá un inicio de manera gradual con base en la programación.

En vista que aún no se daba solución al tema administrativo y predial, no se habían iniciado con las actividades preliminares de todo proyecto como la vinculación de profesionales y mano de obra no calificada.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VICHADA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE CUMARIBO
OFICINA JURIDICA Y CONTRATACION

la compra, transporte y almacenamiento de los materiales e insumos necesarios, además de la adquisición de los equipos y maquinaria necesaria para la ejecución de la obra.

De acuerdo con lo mencionado en los anteriores párrafos informamos que el personal que iniciara labores en la obra es personal que tendrá rotación y alternancia debido a que contamos con más obras a cargo, además de la maquinaria a emplear con sus operadores también tiene la característica de ser rotativa.

La jornada de trabajo estipulada para las actividades sería de lunes a domingo y en el horario laboral de 5 am a 5 pm cuando sea necesario se extenderá el tiempo requerido por la actividad.

Por consiguiente, las actividades iniciales serán las de intervención preliminar, en consecuencia, de lo descrito anteriormente, serán actividades de localización, replanteo, desmonte, descapote, Empleza, acopio de materiales, equipos y maquinaria (...)"

Con la ejecución de la etapa II (obra) de este contrato se espera dar solución a la problemática de rebosamiento de dicha caja domiciliaria, dejando salvedad que esta en la actualidad no presenta rebosamiento vertiendo su contenido a la calle lo cual podría convertirse en un vertimiento directamente al suelo.

Mediante oficio SPIM 581 – 2024 de fecha 24 de abril se le solicito al contratista y la interventora se allegue con plazo improrrogable 8:00 am del día jueves 25 de abril de 2024 la programación de obra especificando las fechas en las que se llevará a cabo cada actividad, así como el listado de vehículos y maquinaria a utilizar, razón por la cual el día 25 de abril de 2024 se recibe vía correo electrónico por parte del contratista Unión temporal J&E saneamiento oficio con asunto Respuesta Oficio SPIM – 581 – 2024, Entrega Cronograma de ejecución etapa constructiva, mediante el cual informan lo siguiente:

- Fecha de Inicio labores en campo: 02-05-2024
- Fecha de Terminación: 02-10-2024
- La maquinaria y vehículos que se utilizarán serán:
 - Camioneta Toyota Hilux placa sxc369
 - Retroexcavadora xcmg xc870k
 - Retroexcavadora jcb 3cx
 - Camión doble troque internacional 7600 placa IBY402
 - Retroexcavadora case 580

Teniendo en cuenta lo anterior se evidencia que por parte de la administración municipal que no desconoce la situación y por el contrario a realizado una serie de acciones a corto, mediano y largo plazo a fin de dar solución definitiva a esta problemática.

Anexos:

- ESTUDIO PREVIO GV-OAJ-LP-036 DE 2015
- DENUNCIA POR CONTRAVENCIÓN AMBIENTAL
- CONTRATO SMC 041 2021
- MINUTA CONTRATO LP 016 2021
- SENTENCIA 08 DE MAYO 2023
- CONTRATO SMC 024 2023

Alcaldía de CUMARIBO
Construyendo paz y progreso

Calle 7#11-98 Barrio El Centro
juridica@cumaribo-vichada.gov.co
Código Postal No. 991001
Nit. 842.000.017-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VICHADA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE CUMARIBO
OFICINA JURIDICA Y CONTRATACION

- CONTRATO GV-OAJ-CM-002 DE 2021
- CONTRATO LP 008 2023
- INFORME EJECUTIVO CONTRATO LP 008 2023

Con lo anteriormente expuesto, manifiesto a la corporación que, por parte del Municipio de Cumaribo, se viene trabajando con el fin de dar solución a la problemática planteada.

SOLICITUD:

Solicito a la entidad se abstenga de continuar con el proceso que se adelanta y se ordene su archivo, pues esta demostrado que si se está trabajando como ya se indicó en dar solución a la situación planteada, y que no existen fundamentos legales para continuar con la investigación

Que se observa que se ha sido diligente en las actuaciones adelantadas para mitigar el problema presentado.

Que la suscrita en representación del municipio de Cumaribo Vichada, delegada por el despacho del señor alcalde, mediante decreto 059 del 22 de abril de 2024, no acepto el cargo formulado, atendiendo lo ya señalada. (anexo)

Solicito que se tengan como pruebas incorporadas al proceso los anexos enunciados y que hacen parte integral del presente recurso.

Atentamente,

ROSA EMILIA BERNAL GARCIA
Secretaria de Asuntos Indígenas, Cultura y Turismo delegada del despacho del alcalde con funciones administrativas y contractuales mediante decreto No. 059 del 22/04/24

Proyectó revisó:
María Eugenia Valbuena Barbosa
Asesora Jurídica y de Control Interno

Alcaldía de CUMARIBO
Construyendo paz y progreso

Calle 7#11-98 Barrio El Centro
juridica@cumaribo-vichada.gov.co
Código Postal No. 991001
Nit 842.000.017-1

V. DE LAS PRUEBAS

El artículo 26 de la Ley 1333 de 2009 señala el término otorgado para la práctica de las pruebas solicitadas por el investigado o aquellas decretadas de oficio; en concordancia con el artículo 22 *ibídem* establece que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Ahora bien, por medio del **Auto No. 600.6.25.0088 del 17 de marzo de 2025,** esta Dirección dispuso el proceso a término probatorio en los términos del artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024 y ordenó tener como prueba los siguientes medios documentales:

Pruebas documentales por parte de Corporinoquia:

- ✓ Documento con radicado interno **PR-2023-0560** del 03 de mayo de 2023 allegado por la oficina jurídica de Corporinoquia – Sede principal Yopal en la cual allegan acción de tutela interpuesta por el Personero municipal de Cumaribo Vichada, contra el Municipio de Cumaribo de Vichada:
- ✓ Acción de tutela radicada con fecha 24 de abril de 2023 presentada por medio de radicado **PR-2023-0506** del 03 de mayo de 2023.
- ✓ Vinculación a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA el día 28 de abril de 2023 dentro del proceso llevado por el juzgado promiscuo municipal de Cumaribo, Vichada.
- ✓ **Auto No. 600.13.1.23.0025** del 03 de mayo de 2023 "Por medio del cual se ordena una indagación preliminar y se dictan otras disposiciones"
- ✓ Concepto técnico **No. 600.8.2.23.0219** del 11 de agosto de 2023 bajo el asunto "Vertimiento de aguas negras" en atención a queja de recurso de suelo, visita realizada el 30 de mayo de 2023.
- ✓ Memorando **No. 120.23.0470** del 11 de agosto de 2023 con radicado interno **PR-2023-01074** del 11 de agosto de 2023, allegado del jefe de la Oficina Asesoría Jurídica bajo el asunto "Inspección judicial acción de tutela 2023-039-URGENTE".
- ✓ **Auto No. 600.6.23.0422** del 11 de agosto de 2023 "Por medio del cual se dispone la apertura de una investigación administrativa de carácter ambiental", en que hace parte el MUNICIPIO DE CUMARIBO, identificado con Nit. 842.000.017-1 (Notificado de manera personal el día 03 de octubre de 2023).
- ✓ Memorando **No. 120.23.0481** del 17 de agosto de 2023 allegado por la jefe de la oficina Asesoría Jurídica de Corporinoquia – Yopal bajo el asunto "Acción de tutela 2023-039 – cumplimiento a requerimiento – urgente".
- ✓ Mediante **oficio No. 600.11.23.0663** del 22 de agosto de 2023 con el que esta corporación dio respuesta al documento con radicado interno PR-2023-560 del 03 de mayo de 2023.
- ✓ Mediante memorando **No. 600.23.0392** del 23 de agosto de 2023, dirigido a la Oficina Asesoría Jurídica de Corporinoquia Yopal, bajo el asunto "Respuesta memorando 120.23.0481".
- ✓ **Auto N° 600.6.23.0709** de fecha 13 de diciembre de 2023. "por medio del cual se formula cargos dentro de un proceso sancionatorio ambiental, Notificado el 16/04/2024.
- ✓ Radicado **PR- 2024-0401** del 30 de abril de 024 se allego recurso de reposición contra acto administrativo auto No. 600.623.0709 del 13 de diciembre de 2023.

En el presente Auto No. 600.6.25.0088 del 17 de marzo de 2025 ***"Por medio del cual se abre etapa probatoria",*** en su articulado tercero se le requiere lo siguiente al área técnica lo siguiente:

> *(...) "ARTICULO **TERCERO:** Requerir al área técnica de Corporinoquia la revisión documental o visita técnica en el lugar de los hechos en relación con el expediente N° 600. 32. 7.23.00.32 respecto de lo consignado en el **PR- 2024-0401** del 30 de abril de 2024 radicado por el **MUNICIPIO DE CUMARIBO** por medio de la asesora jurídica la Dra. **MARIA EUGENIA VALBUENA BARBOSA** y expedir el respectivo concepto técnico." (...)*

El área técnica mediante **Concepto Técnico No. 600.8.2.26.0069 del 30 de marzo de 2026** que tiene por asunto: *"Evaluación de descargos presentados mediante radicado interno PR-2024-0401 del 30 de abril de 2024".*

CONCEPTO TÉCNICO 600.8.2.26.0069 DEL 30 DE MARZO DE 2026:

I. SOLICITUD ALLEGADA

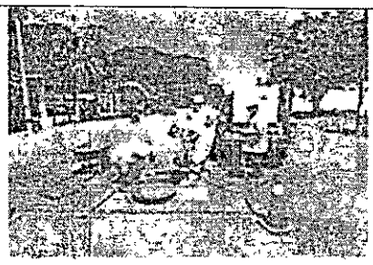
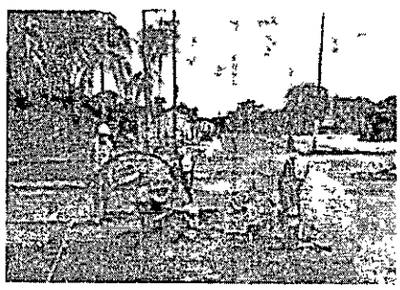
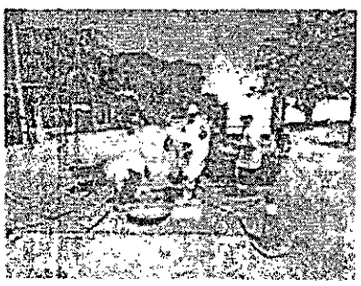
A través del radicado PR-2024-0401 del 30 de abril de 2024 la alcaldía municipal de Cumaribo, secretaria de Asuntos indígenas, cultura y turismo delegada del despacho del alcalde y con funciones administrativas y contractuales mediante decreto No. 059 del 22/04/24 allega los descargos a esta corporación solicitando lo siguiente:

- *Solicito a la entidad se abstenga de continuar con el proceso que se adelanta y se ordene su archivo, pues está demostrado que si se está trabajando como ya se indicó en dar solución a la situación planteada, y que no existen fundamentos legales para continuar con la investigación.*
- *Que se observa que se ha sido diligente en las actuaciones adelantadas para mitigar el problema presentado.*
- *Que la suscrita en representación del municipio de Cumaribo, Vichada, delegada por el despacho del señor alcalde, mediante decreto 059 del 22 de abril de 2024, no acepto el cargo formulado, atendiendo a lo ya señalado.*
- *Solicitó que se tengan como pruebas incorporadas los anexos enunciados y que hacen parte integral del presente recurso.*

II. EVALUACIÓN TÉCNICA DEL RADICADO PR-2024-0401

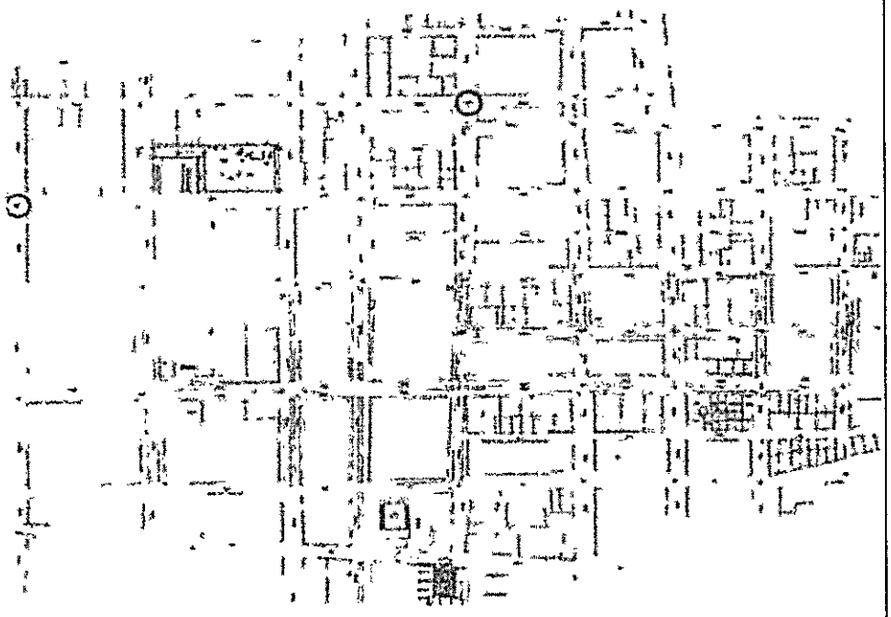
Una vez revisado los descargos presentados mediante el Radicado PR-2024-0401 del 30 de abril de 2024, presentados por la señora Rosa Emilia Bernal García en representación del municipio de Cumaribo en el marco el proceso sancionatorio ambiental aperturado mediante Auto No. 600.6.23.0422 del 11 de agosto de 2023, dentro del expediente sancionatorio No. 600.32.7.23.0032 y el cual a la fecha de emisión del presente concepto técnico se encuentra en etapa probatoria mediante Auto No.600.6.25.0088 del 17 de marzo de 2025. Se procedió a analizar los argumentos expuestos frente al cargo único formulado encontrándose los siguientes hallazgos:

Cargo	*UNICO: Por el vertimiento proveniente de los tres pozos de inspección que hacen parte del alcantarillado sanitario del barrio Nicolino Matar, en el municipio Cumaribo Vichada, ubicados en las siguientes coordenadas WGS84: Pozo 1 -- N 4° 26´ 52.90044" W 69° 47´ 57.07716", Pozo 2-- N 4° 26´ 52.58" W 69° 47´ 53.32092", Pozo 3 – N4°26'52,86048" W69°47'48,20928", de conformidad a lo dispuesto en el concepto técnico No. 600.8.2.23.0219 del 11 de agosto de 2023*
Argumento Alcaldía Cumaribo	*En el radicado en mención PR-2024-0401 del 30/04/2024 el presunto infractor alega que se han adelantado acciones a corto, mediano y largo plazo a fin de dar solución a la problemática de alcantarillado sanitario, razón por la cual se ejecutó el contrato de No. 140 de 2023 con objeto "prestación de servicios para la limpieza y mantenimiento de pozos de inspección y redes de alcantarillado en el casco urbano del municipio de Cumaribo, Vichada" con las siguientes actividades:* • *Limpieza de 54 pozos de inspección en concreto*

Posteriormente el contrato tuvo una adición presupuestal con el fin de realizar la limpieza de 17 nuevos pozos de la red de alcantarillado. De acuerdo a lo anterior, la presente adición radica en el colapso y colmatación de la red de alcantarillado del casco urbano, la limpieza realizada con las actividades iniciales (pozos de inspección), se ejecutaron a cabalidad, al alivianar la carga de la presente necesidad, los demás pozos de inspección empezaron a colapsar, debido a la colmatación en la que se encuentra la red, cabe recordar que la mayor parte de las vías se encuentran en estado natural, por lo cual, en la época que nos encontrábamos que corresponde a invierno, el caudal del sistema aumenta, ya que el mal uso de las redes sanitarias de las viviendas hacen de que el sistema no cumpla con su funcionalidad, sobrepasando su capacidad máxima, sumado a esto, los pozos de inspección se encuentran colmatados. Debido a esta problemática y conforme a la SENTENCIA con radicado 2023-0039-00 del 8 de mayo de 2023, en primera Instancia por el juzgado promiscuo del municipio de Cumaribo, establece acciones de orden, de la cual la administración municipal ha venido realizando para solventar la problemática actual como lo es el presente proceso de contratación y su adición a fin de efectuar acciones adicionales al sistema de alcantarillado, que permitan liberar la carga de arena y residuos de la red, con esta adición se realizó limpieza a nuevos pozos y a la PTAR del municipio.

En procura de superar la problemática sanitaria del barrio Nicolino Mattar, La Secretaria de Planeación e Infraestructura el día 25 de julio de 2023, como medida provisional suspendió el tramo del sistema de alcantarillado en la intersección calle 10 y carrera 9; y el pozo ubicado en la Calle 9 y carrera 13 (ver figura círculos rojos)

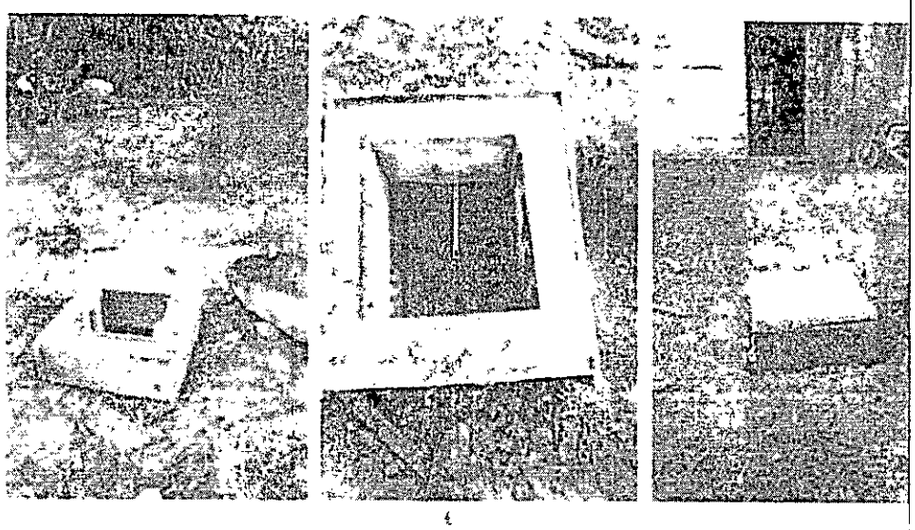


Conforme a lo anterior, el día 28 de julio de 2023, realizó la socialización con la comunidad, personería, administración municipal, inspección de policía y concejal; en donde se expuso la acción provisional con el fin de mitigar el impacto del rebosamiento de los pozos de inspección del alcantarillado sanitario. La medida ha cumplido a cabalidad; ya que a la fecha el rebosamiento no se está presentando, acreditando el cumplimiento de la orden judicial y acreditándolo la comunidad como lo expreso la comunidad el día de la socialización.

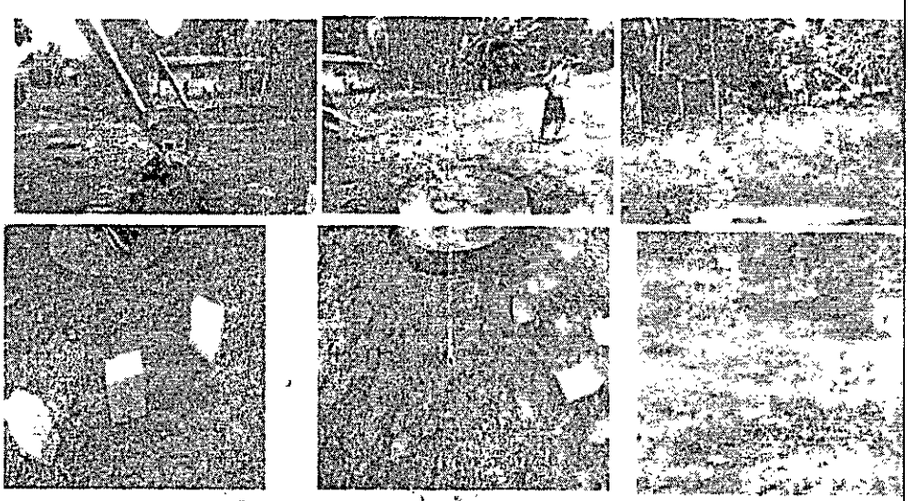
La presente acción, como bien se menciona es de manera provisional hasta que se realice la verificación técnica al detalle y se solvente dicha problemática, en el cual se estarán realizando pruebas de pendientes y modelamientos hidráulicos a fin de identificar si se trata de un error de diseño o construcción durante la ejecución del contrato N° 167 de 2022 con objeto: CONSTRUCCION Y AMPLIACION DE LAS REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL SECTOR DEL CASCO URBANO DL MUNICIPIO DE CUMARIBO VICHADA, mediante el cual se realizó la construcción del tramo en el cual se encuentran los pozos de inspección que presentaron rebosamiento. (MINUTA CONTRATO LP 016, 2021).

Por su parte se ejecutaron obras a fin de evitar el colapso de las cajas domiciliarias y de inspección con el aumento de altura en su tapa evitando así el arrastre de sedimentos durante las fuertes lluvias

Actividad: levantar los muros de las cajas domiciliarias



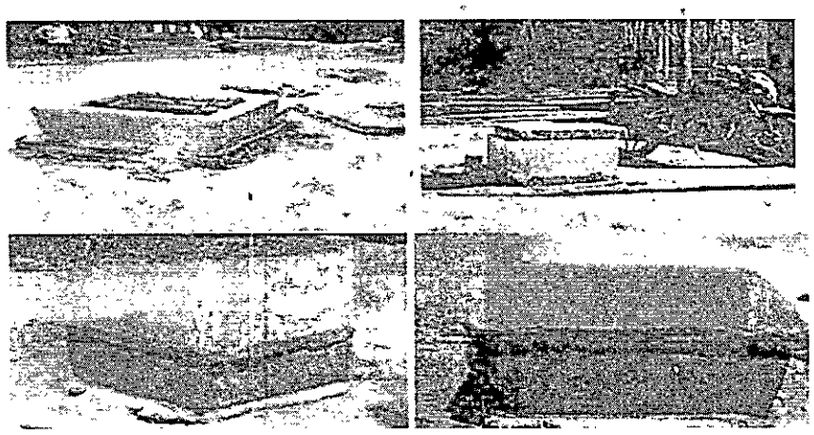
Actividad: Incrementar altura en del pozo PZn15.



Finalmente la alcaldía hace la salvedad de lo siguiente:

Rebosamiento en la caja domiciliaria.
Desde aproximadamente 2016 se ha presentado el rebosamiento ocasional de la caja de inspección domiciliaria ubicada en la carrera 14 entre calle 9 y 10, dejando la salvedad que en esta zona no se ha invertido recursos públicos por parte de la administración, según la información que se tiene ese tramo fue construido por la comunidad, quienes construyeron la caja domiciliaria y se conectaron al pozo de inspección más cercano, por lo tanto, se puede deducir que esta conexión es ilegal, identificando que ha esta caja se encuentran 9 viviendas conectadas, cuando por vivienda debe existir una caja domiciliaria, adicional a esto las dimensiones de esta caja corresponden a 55 cm de profundidad por 60 x 60 cm, tamaño insuficiente para el flujo de agua residual que ingresa de las 9 viviendas, entre ellas el albergue Sukurame que se ha convertido en una problemática no solo por el tema de alcantarillado sino por el tema de salud pública, porque el albergue es un lugar apto para recibir un total de 50 personas aproximadamente y se evidencia que ha llegado a albergar 80 o 100 personas aproximadamente
Por lo anterior aunque se evidencia 9 viviendas conectadas, no corresponden a 9 familias, teniendo en cuenta que en la zona existen apartamentos, un hotel y el albergue Sukurame, según el DANE el núcleo familiar está conformado por 4 personas, para cuantificar la población en los proyectos de inversión, para este

caso estaríamos hablando de que en el albergue Sukurame se encuentra un aproximado de 80 personas, por lo tanto al albergue estaría cumpliendo la función de 20 viviendas en estos momentos, esto sumado a las malas costumbres y cultura de las personas que se albergan en este lugar que arrojan residuos al inodoro (toallas higiénicas, pañales) que son identificados cuando se realiza la inspección de la caja domiciliaria y aunque existen canecas para la clasificación adecuada de los residuos las canecas por lo general siempre están vacías, razón por la cual muchos de estos residuos llegan a esta caja domiciliaria, lo que genera un estancamiento de la tubería, como administración se decidió realizar el levantamiento desde la caja domiciliaria al pozo de inspección a fin de identificar si la pendiente cumplía, la tubería en este tramo es de 6° cuando según por normatividad esta tubería debe ser de 8" y teniendo en cuenta la cantidad de personas debería ser de 12", por tanto se evidencia que existe un flujo mayor al que la caja y tubería pueden evacuar y esta es la razón por la cual presentamos el inconveniente por el rebosamiento de esta caja de inspección domiciliaria que está afectando a los habitantes ubicados en este tramo, entre ellos al albergue Sukurame.
A fin de dar solución a esta problemática la administración municipal celebro el contrato N° 320 de 2023 con objeto ESTUDIOS Y DISEÑOS Y OBRA PARA LA AMPLIACIÓN YIO OPTIMIZACIÓN DE LA PTAR Y CAMBIO DE LAS REDES EXISTENTES DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE CUMARIBO DEPARTAMENTO DE VICHADA, donde se le solicitó al contratista que en los estudios y diseños para el cambio de las redes se contemple este tramo a fin de garantizarle a las personas conectadas el servicio de alcantarillado en unas condiciones técnicas adecuadas, solucionando la problemática del rebosamiento de la caja de inspección domiciliaria
(CONTRATO LP 008, 2023)
Dicho contrato firmo acta de inicio el día jueves 05 de octubre de 2023 con fecha de terminación estimada para el miércoles 02 de octubre de 2024.
Y a manera provisional el día 5 de octubre de 2023 se realizó el revestimiento a la caja domiciliaría ubicada en el tramo del albergue, el revestimiento consta en el mejoramiento de la caja domiciliaria y la elevación de la misma, con el objetivo
que en época de precipitaciones altas, las aguas lluvias que encamina el cauce de la vía por escorrentía y de forma natural, no ingresa de manera directa a la caja domiciliaria garantizando así que no se presente nuevos rebosamientos.



Finalmente posterior a la ejecución de esta obra se evidencia que con el revestimiento de la caja domiciliaria fue una medida efectiva a corto plazo ya que desde esta intervención no se han presentado nuevos rebosamientos debido a que no ingresa agua lluvia a la caja, que sobrepase la capacidad de evacuación de la caja.

El día 20 de octubre de 2023, por parte de la Secretaria de Planeación e Infraestructura se realizó la entrega del oficio SPIM-412-2023, al arrendatario de la piscina ubicada en la dirección K 14 N° 9-40 Nicolino Mattar, a fin de

	notificarle la importancia de seguir las recomendaciones para la eliminación de las aguas residuales provenientes de piscinas de forma adecuada, evitando así que se presenten nuevos rebosamientos de le caja de inspección domiciliaria a causa de la sobre carga de agua por actividades de vaciado y limpieza de la piscina.
Análisis Corporinoquia	*De acuerdo con la información aportada por el presunto infractor, se evidencia:* • *Ejecución del Contrato No. 140 de 2023, mediante el cual se realizó:* o *Limpieza de pozos de inspección* o *Mantenimiento de redes de alcantarillado* • *Adición contractual para ampliación de actividades* • *Intervenciones en la PTAR municipal* • *Medidas provisionales:* o *Suspensión de tramos críticos* o *Elevación y revestimiento de cajas domiciliarias* • *Inicio del Contrato No. 320 de 2023:* o *Estudios, diseños y optimización del sistema* • *Identificación técnica de causas reales:* o *Sobrecarga hidráulica* o *Conexiones inadecuadas* o *Error de diseño (diámetros insuficientes)* o *Ingreso de aguas lluvias* *Teniendo en cuenta lo anterior se establece que la problemática tiene origen estructural y no meramente operativo, además las fallas corresponden a diseño previo y uso inadecuado por terceros por lo que se han implementado acciones correctivas y estructurales en curso, en conclusión, el vertimiento no obedece a una conducta omisiva actual, sino a una condición estructural en proceso de corrección.* *Por lo anterior Se reconoce que existió rebosamiento de aguas residuales y riesgo sanitario, sin embargo actualmente no se presentan rebosamientos (según intervención realizada), se adoptaron medidas inmediatas de mitigación, se están ejecutando soluciones definitivas (optimización del sistema) y adicionalmente el municipio ha actuado en cumplimiento de la orden judicial y de evidencia gestión activa para reducir impactos, por lo cual se considera que los mismos han sido mitigado de manera efectiva y se encuentra en proceso de solución definitiva.* *Adicionalmente se evidencia que el vertimiento no es producto de una conducta arbitraria o negligente actual y se origina por deficiencias estructurales y factores externos asociados a las conexiones ilegales, sobreocupación, mal uso, ingreso de aguas lluvias al alcantarillado convencional y arrastre de sólidos al sistema.* *Finalmente y una vez consultada la base de sancionatorios de la Subsede La Primavera, se evidencia que existen dos procesos sancionatorios aperturados a la fecha dentro de los expedientes 600.32.7.22.0008 el cual se encuentra en apertura de investigación y el expediente 600.32.7.25.0042 el cual se encuentra en formulación de cargos en ambos casos por no contar con el respectivo permiso de vertimientos para la operación de la PTAR del municipio de Cumaribo, cabe resaltar que el primer expediente proviene de una queja realizada y el segundo, proveniente del control y seguimiento realizado al PSMV del municipio, por lo anterior, y en búsqueda de no sancionar al municipio dos veces por el mismo hecho se procede a aceptar el descargo.*
Determinación final	***Se acepta el descargo y la solicitud de cesar el procedimiento sancionatorio actual, teniendo en cuenta que Corporinoquia no es la autoridad designada a nivel nacional para vigilar y controlar el cumplimiento de las leyes de servicios públicos domiciliarios, y que el vertimiento de aguas residuales domésticas en la PTAR municipal ya es objeto de investigación por parte de esta Corporación en otros dos procesos administrativos de carácter ambiental.***

VI. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES

El artículo 58 le otorga a la propiedad privada la función ecológica inherente y el artículo 80 advierte sobre la obligación del Estado de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y con ello garantizar el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, la administración deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, **imponer las sanciones legales** y **exigir la reparación de los daños causados**.

El artículo 95 de la Constitución señala que uno de los deberes del ciudadano es proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

El inciso 3° del artículo 116 de la Carta Política advierte que excepcionalmente la ley podrá atribuir **funciones jurisdiccionales** en materias precisas a determinadas autoridades administrativas.

La Corte Constitucional se ha referido en varias oportunidades al carácter ambientalista de la Constitución de 1991, llegando incluso a afirmar la existencia de una "Constitución Ecológica".

Así, en Sentencia C-596 de 1998, se pronunció diciendo:

"La Constitución de 1991 tiene un amplio y significativo contenido ambientalista, que refleja la preocupación del constituyente de regular, a nivel constitucional, lo relativo a la conservación y preservación de los recursos naturales renovables y no renovables en nuestro país, al menos en lo esencial. Por ello puede hablarse, con razón, de una "Constitución ecológica". En efecto, a partir de las normas constitucionales consagradas en los artículos 8, 79, 80, 95 numeral 8, 268, 277 ordinal 4º, 333, 334, y 366, entre otras, es posible afirmar que el Constituyente tuvo una especial preocupación por la defensa y conservación del ambiente y la protección de los bienes y riquezas ecológicos y naturales necesarios para un desarrollo sostenible. Así, el ambiente sano es considerado como un derecho de rango constitucional, a la par que como un asunto de interés general1.

Dentro de los artículos de la Constitución con un alto contenido ambientalista, se resaltan los artículos 8, 58 y 79. De acuerdo con el artículo 8 de la Constitución, el Estado se encuentra obligado a garantizar el derecho a un ambiente sano y en esa medida a proteger las riquezas naturales de la Nación. La protección del ambiente es una obligación tanto del Estado como de las personas2.

En conclusión, el concepto de protección al medio ambiente irradia la Constitución en su totalidad, adoptando tres dimensiones diferentes. Por un lado, la protección al medio ambiente se constituye en un principio que atraviesa toda la Constitución, que rige la actuación del Estado en todos los campos. Adicionalmente, la noción de protección al medio ambiente se constituye en un derecho que las personas pueden hacer valer acudiendo diferentes mecanismos judiciales, igualmente consagrados en la Constitución. Finalmente, del concepto de protección al medio ambiente se derivan obligaciones tanto para Estado, entendiendo incluidas a todas las autoridades, como para los particulares, imponiéndole a éste unos "deberes calificados de protección"3 y a éstos últimos ciertas obligaciones que se derivan de la función ecológica de la propiedad y de los deberes generales del ciudadano consagrados en la Constitución.

El medio ambiente, desde la Jurisprudencia Colombiana en la sentencia C-339 del 7 de mayo 2002 Magistrado Ponente: Dr. Jaime Araújo Rentería:

"(...) 2. Derecho a un medio ambiente sano: Construcción conjunta del Estado y de los ciudadanos.

En la Constitución de 1991 la defensa de los recursos naturales y medio ambiente sano es uno de sus principales objetivos (artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución), como quiera que el riesgo al cual nos enfrentamos no es propiamente el de la destrucción del planeta sino el de la vida como la

1Corte Constitucional. Sentencia C-596 de 1998. M.P. Dr. Vladimiro Naranjo Mesa.

2GONZÁLEZ VILLA, Julio Enrique, Derecho Ambiental Colombiano Parte General, Tomo I, Universidad Externado, 2006. Página 84.

3Sentencia C-431 de 2000. M.P. Vladimiro Naranjo.

conocemos. El planeta vivirá con esta o con otra biosfera dentro del pequeño paréntesis biológico que representa la vida humana en su existencia de millones de años, mientras que con nuestra estulticia sí se destruye la biosfera que ha permitido nacer y desarrollarse a nuestra especie estamos condenándonos a la pérdida de nuestra calidad de vida, la de nuestros descendientes y eventualmente a la desaparición de la especie humana.

Desde esta perspectiva la Corte ha reconocido el carácter ecológico de la Carta de 1991, el talante fundamental del derecho al medio ambiente sano y su conexidad con el derecho fundamental a la vida (artículo 11)4, que impone deberes correlativos al Estado y a los habitantes del territorio nacional.

Nuestra Constitución provee una combinación de obligaciones del Estado y de los ciudadanos junto a un derecho individual (artículos 8, 95 numeral 8 y 366). Es así como se advierte un enfoque que aborda la cuestión ambiental desde los puntos de vista ético, económico y jurídico: Desde el plano ético se construye un principio biométrico que considera al hombre como parte de la naturaleza, otorgándoles a ambos valores. Desde el plano económico, el sistema productivo ya no puede extraer recursos ni producir desechos ilimitadamente, debiendo sujetarse al interés social, al ambiente y al patrimonio cultural de la nación; encuentra, además, como límites el bien común y la dirección general a cargo del Estado (artículos 333 y 334). En el plano jurídico el Derecho y el Estado no solamente deben proteger la dignidad y la libertad del hombre frente a otros hombres, sino ante la amenaza que representa la explotación y el agotamiento de los recursos naturales; para lo cual deben elaborar nuevos valores, normas, técnicas jurídicas y principios donde prime la tutela de valores colectivos frente a valores individuales (artículos 67 inciso 2, 79, 88, 95 numeral 8).

Acerca de los deberes del Estado, la jurisprudencia de esta Corporación ha manifestado:
"Mientras por una parte se reconoce el medio ambiente sano como un derecho del cual son titulares todas las personas -quienes a su vez están legitimadas para participar en las decisiones que puedan afectarlo y deben colaborar en su conservación-, por la otra se le impone al Estado los deberes correlativos de: 1) proteger su diversidad e integridad, 2) salvaguardar las riquezas naturales de la Nación, 3) conservar las áreas de especial importancia ecológica, 4) fomentar la educación ambiental, 5) planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para así garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, 6) prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, 7) imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados al ambiente y 8) cooperar con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas de frontera."5

En síntesis, la Constitución de 1991 impone para el Estado la necesidad de asegurar las condiciones que permitan a las personas gozar del derecho a un medio ambiente sano y promover la participación de los habitantes a través del establecimiento de deberes (artículo 95-8), acciones públicas (artículo 88) y un cierto número de garantías individuales (artículos 11, 49 incisos 1 y 2, 67 inciso 2 y 330 numeral 5). (...)".

Que el artículo 209 Constitucional a letra seguida refiere: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

VII. FUNDAMENTOS LEGALES

Que, en complemento del marco constitucional, ya existía en la legislación nacional el Decreto 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Renovables y de Protección al Medio Ambiente, que otorga al medio ambiente el rango de patrimonio común, e impone al Estado y a los particulares el deber de participar en su preservación y manejo por ser de utilidad pública e interés nacional.

Que el artículo 2° de la referida norma, establece que el Código Nacional de Recursos Naturales se funda en el principio del patrimonio común de la humanidad, elevando el medio ambiente a rango de

4 Cfr. Sentencias T-092 de 1993 M. P. Simón Rodríguez Rodríguez y C-671 de 2001. M.P. Jaime Araújo Rentería.
5 Sentencia C-431 de 2000. M.P. Vladimiro Naranjo Mesa.

derecho colectivo fundamental, con el fin de garantizar la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, lo que demuestra la importancia que reviste la conservación y cuidado de éste.

El artículo 180 *ejusdem*, señala como deber de todos los habitantes de la República, colaborar con las autoridades en la conservación y en el manejo adecuado de los suelos, además, advierte que las personas que realicen actividades agrícolas, pecuarias, forestales o de infraestructura, que afecten los suelos, están obligados a llevar a cabo las prácticas de conservación y recuperación que se determinen.

A su vez, la Ley 99 de 1993 asigna a las Corporaciones Autónomas Regionales las funciones señaladas en los numerales 2 y 17 del artículo 31, que a la letra dicen:

Artículo 31. *Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:*

2. Ejercer la función de ***máxima autoridad ambiental*** *en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.*

17. ***Imponer y ejecutar a prevención*** *y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades,* ***las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley****, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.*

Que, entre otros aspectos, el Titulo XII de esa misma normatividad, señala el tipo de medidas preventivas y las sanciones a imponer al infractor de normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables; de igual forma, precisa que la imposición de multas no exime al infractor de la ejecución de obras o medidas ordenadas por la autoridad ambiental responsable del control, ni la obligación de restaurar el medio ambiente.

Conforme con lo anterior, está claramente establecido que, tratándose del medio ambiente, es deber del Estado y de los particulares observar todas y cada una de las normas que buscan el correcto uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, esto con el fin de preservar el medio ambiente, el desconocimiento de estos preceptos pone en peligro un derecho fundamental que debe ser protegido mediante la aplicación de las respectivas sanciones por parte de las autoridades ambientales.

Que a su vez, la Ley 1333 de 2009, a través de la cual se regula el procedimiento sancionatorio ambiental, en el artículo 1° modificado por el artículo 2° de la Ley 2387 de 2024, advierte que la titularidad de la potestad sancionatoria en esa materia está a cargo del Estado a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que, en los términos del parágrafo de ese artículo, en concordancia con el parágrafo 1° del artículo 5°, modificado por el artículo 6° de la Ley 2387 de 2024, en materia ambiental, se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Que en el artículo 5° de la referida norma, se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente; así como también, la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, establece que el proceso sancionatorio se iniciará mediante acto administrativo motivado y se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva y su fin es establecer la veracidad de los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 27, modificado por el artículo 9 de la Ley 2387 de 2024, dentro de los ochenta (80) días siguientes al vencimiento del término para presentar descargos o alegatos de conclusión, según sea el caso, la autoridad ambiental mediante acto administrativo motivado, declarará la responsabilidad del infractor e impondrá las sanciones y las medidas de Corrección y de compensación a las que haya lugar para la reparación del daño causado si fuere el caso; y en caso de que no hora lugar a declarar la responsabilidad, la autoridad ambiental exonerará a los presuntos infractores, mediante acto administrativo motivado.

A su vez el artículo 40 de la misma normatividad, modificado por el artículo 17 de la Ley 2387 de 2024, regula lo correspondiente a las clases de sanciones (principales o accesorias) a imponer al responsable de cometer la infracción ambiental, para ello deberá tener en cuenta los agravantes (artículo 7°), los atenuantes (artículo 6°), los eximentes de responsabilidad (artículo 8°) y las causales de cesación de procedimiento (artículo 9°), además de la afectación al medio ambiente.

Que la sanción administrativa, en materia ambiental, tiene función preventiva, correctiva y compensatoria, así lo establece el artículo 4° de la Ley 1333 de 2009.

En el estado que se encuentra el presente trámite es de poner de presente lo previsto por la Ley 1333 de 2009 en el artículo 27, modificado por el artículo 9 de la Ley 2387 de 2024, y siguientes, así:

"*ARTÍCULO 27. Determinación de la responsabilidad y sanción. Dentro de los ochenta (80) días siguientes al vencimiento del término para presentar descargos o alegatos de conclusión, según sea el caso, la autoridad ambiental mediante acto administrativo motivado, declarará la responsabilidad del infractor e impondrá las sanciones y las medidas de Corrección y de compensación a las que haya lugar para la reparación del daño causado si fuere el caso. En caso de que no hora lugar a declarar la responsabilidad, la autoridad ambiental exonerará a los presuntos infractores, mediante acto administrativo motivado.*

PARÁGRAFO. Si la decisión excede este periodo de tiempo, la autoridad deberá informar a la Procuraduría General de la Nación.

(Modificado por el artículo 9 de la ley 2387 de 2024)

ARTÍCULO 28. Notificación. El acto administrativo que ponga fin a un proceso sancionatorio ambiental deberá ser notificado al interesado y a los terceros intervinientes debidamente reconocidos en los términos y condiciones señalados en el Código Contencioso Administrativo.

Nota: (Código Contencioso derogado por el artículo 309 de la Ley 1437 de 2011. Ver Ley 1437 de 2011)

ARTÍCULO 29. Publicidad. El acto administrativo que ponga fin a un proceso sancionatorio ambiental será publicado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 30. Recursos. Contra el acto administrativo que ponga fin a una investigación sancionatoria ambiental procede el recurso de reposición y siempre que exista superior jerárquico, el de apelación, los cuales deberán ser interpuestos en los términos y condiciones señalados en el Código Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. Los actos administrativos proferidos en desarrollo del procedimiento sancionatorio ambiental quedarán en firme de conformidad con el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo."

VIII. CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA CORPORINOQUIA SUBSEDE LA PRIMAVERA

A. COMPETENCIA

Que la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA subsede La Primavera tiene competencia para adelantar el procedimiento sancionatorio ambiental en contra de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que con su acción u omisión desconozcan la normatividad ambiental o afecten los recursos naturales, de conformidad con el numeral 2° y 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con los artículos 1° y 2° de la Ley 1333 de 2009, modificado por la Ley 2387 de 2024.

Verificado el expediente, se observa que las infracciones aquí investigadas fueron ejecutadas en el barrio Nicolino Matar, Municipio de Cumaribo – Vichada, en las siguientes coordenadas geográficas Latitud (N) 4°26'52'90044" Longitud (W) 69°47'57.0716.

B. IDENTIFICACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DEL INVESTIGADO

La investigación sancionatoria que se adelanta tiene como sujeto pasivo al **MUNICIPIO DE CUMARIBO** identificado con Nit. 842.000.171-1 por realizar vertimiento proveniente de los tres pozos de inspección que hacen parte del alcantarillado sanitario del barrio Nicolino Matar, en el municipio Cumaribo Vichada, ubicados en las siguientes coordenadas WGS84: Pozo 1 --N 4° 26´ 52.90044" W 69° 47´ 57.07716", Pozo 2-- N 4° 26´ 52.58" W 69° 47´ 53.32092", Pozo 3 – N4°26'52,86048" W69°47'48,20928", de conformidad a lo dispuesto en el Concepto Técnico No. 600.8.2.23.0219 del 11 de agosto de 2023.

Una vez analizados los documentos obrantes en el expediente sancionatorio se concluye que esta autoridad ambiental ha cumplido el trámite establecido en la Ley 1333 de 2009, modificada parcialmente por la Ley 2387 de 2024, salvaguardando en todo momento el debido proceso del presunto infractor.

Por lo tanto, están reunidos los requisitos formales y materiales para adoptar decisión de mérito con el fin de determinar lo que en derecho corresponda acerca de la responsabilidad del investigado.

C. PROBLEMA JURÍDICO

EL MUNICIPIO DE CUMARIBO ES AMBIENTALMENTE RESPONSABLE POR EL CARGO ÚNICO FORMULADO A TRAVÉS DEL AUTO 600.6.23.0709 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2023, POR EL VERTIMIENTO PROVENIENTE DE TRES POZOS DE INSPECCIÓN QUE HACEN PARTE DEL ALCANTARILLADO SANITARIO EN LAS COORDENADAS WGS84: POZO 1 --N 4° 26´ 52.90044" W 69° 47´ 57.07716", POZO 2-- N 4° 26´ 52.58" W 69° 47´ 53.32092", POZO 3 – N4°26'52,86048" W69°47'48,20928"?

Como primera medida es necesario hacer remisión expresa al artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 6 de la ley 2387 de 2024, según el cual la infracción ambiental se constituye por toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente; así como también, la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

De acuerdo con la normatividad ambiental vigente, se considerá infracción ambiental a toda acción u omisión que constituya violación de las normas ambientales vigentes y a los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por Autoridad Ambiental.

Descendiendo al caso que nos ocupa, se tiene que mediante Indagación Preliminar 600.13.1.23.0025 del 3 de mayo de 2023, se deja e conocimiento los siguientes hechos:

> *"(...) Desde el año 2022 se viene ejecutando el contrato No 167 de 30 de marzo cuyo objeto es "CONSTRUCCION Y AMPLIACION DE LAS REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL SECTOR DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE CUMARIBO VICHADA"*
>
> *2 Durante la ejecución de esta obra considero no se han tomado planes de contingencia lo que ha traído como consecuencia malos olores y aguas negras en las calles con la llegada del invierno.*
>
> *3. Con los aguaceros fuertes las aguas se rebosan causando una problemática de salud pública para los habitantes del barrio Nicoino Matar.*
>
> *4. Se han realizado reuniones con la administración Municipal en cabeza del ingeniero Jorge Mejia secretario de Planeación e Infraestructura, quien en su momento adquirió una serie de compromisos los cuales a la fecha no se han cumplido.*
>
> *5. El contrato No 205 de interventoría de la obra está a cargo de la empresa CONSORCIO INTERCUMARIBO quien su representante legal es la señora Maritza Pastrana quien evidentemente no ha tomado acciones tendientes a mejorar los aspectos aquí descritos. (...)"*
> - Lugar de los hechos: Barrio Nicolino Matar, en el municipio de Cumaribo – Vichada.

Esta entidad territorial, a través del área técnica realizó visita el 30 de mayo de 2023, y de los hallazgos encontrados emitieron el concepto técnico 600.8.2.23.0219 del 11 de agosto de 2023, el cual fue el sustento técnico para dar origen al proceso sancionatorio adelantado en el expediente de la referencia y posteriormente formular cargos en el Auto 600.6.23.0709 del 13 de diciembre de 2023. En el citado concepto el técnico establece que el **MUNICIPIO DE CUMARIBO,** es el responsable de la conducta estableciendo que:

(...)

3.3. IDENTIFICACIÓN DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES

Se identifica como presunto responsable a la Alcaldía municipal de Cumaribo Nit. 842000017-1
En el artículo 3 de la Ley 136 de 1994(4) establece que corresponde a los municipios, entre otras funciones:

"19. Garantizar la prestación del servicio de agua potable y saneamiento básico a los habitantes de la jurisdicción de acuerdo con la normatividad vigente en materia de servicios públicos domiciliarios".

Así, el garante de la prestación del servicio público de alcantarillado, incluyendo éste el sanitario y el pluvial, es el municipio. En este sentido, será el municipio quien deberá asegurar la prestación ***eficiente*** *de los servicios públicos domiciliarios, ya sea directamente o por intermedio de personas prestadoras de estos servicios y/o de sus actividades complementaria, de manera que cuando la responsabilidad del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado abarca tanto el alcantarillado sanitario como el alcantarillado pluvial, deberá este asumir la responsabilidad de la gestión, inversión y operación* del sistema de alcantarillado pluvial.

3.4 VALORACIÓN DE LA AFECTACION AMBIENTAL

Teniendo en cuenta que se realiza vertimiento directamente al suelo de aguas residuales domésticas y Aguas Residuales no Domésticas, entre otras sustancias que pueden ser potencialmente contaminantes y pueden alterar la calidad del suelo y de las aguas subterráneas. Por lo tanto, se infringe lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.1. Del Decreto 1076 del 2015, en el cual se establece lo siguiente:

"(...) ARTÍCULO 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos. (...)".

Debido que no fuè posible tomar muestras de calidad del agua ni de suelo, ni realizar el aforo del vertimiento de aguas residuales no domésticas y de aguas residuales domésticas, es necesario hacer la valoración del riesgo en un escenario en el cual la actividad genera afectación.

3.5.1 Beneficio ilícito (B): *Consiste en la ganancia que obtiene el infractor, puede estar constituido por los ingresos directos (Y1) y costos evitados (Y2) o ahorros de retraso (Y3). Para el caso de esta actividad generadora de riesgo. Respecto a las aguas residuales, no se identifican ingresos directos por la actividad de vertimiento, no obstante, se presentan costos evitados por tramitar y obtener el permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas al suelo.*

3.5.2 Factor de temporalidad (α): *Este factor se encuentra acotado entre 1 y 4, donde 1 representa una actuación instantánea, y 4 una acción sucesiva de 365 días o más. Durante la visita técnica realizada el 30 de mayo del 2023, y revisada la presente queja se logra establecer que esta afectación se presenta desde marzo del 2022. Lo que evidencia una actuación mayor a 365 días por tanto se le da una ponderación de* ***CUATRO 4.***

3.5.3 Evaluación del Riesgo (r): *Con base en lo evidenciado durante la respectiva visita técnica, las infracciones o conductas que contravienen la normatividad ambiental generada por la omisión desarrollada por parte del MUNICIPIO DE CUMARIBO, identificado con Nit. 842000017-1, al verter aguas residuales no domésticas (ARnD) y Aguas Residuales Domesticas (ARD) sin tratar al suelo o un sistema de tratamiento funcional que garantice el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos al suelo, acciones que generan un riesgo potencial de afectación e infringiendo lo establecido en los artículos 2.2.3.2.20.5. Prohibición de verter sin tratamiento previo, 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento y el artículo 8 del Decreto-Ley 2811 de 1974.*

3.5.4 Identificación de agentes de peligro: *Teniendo en cuenta que a la red de alcantarillado se encuentran conectados lavaderos de autos y estaciones de servicio, los agentes de peligro identificados son químicos, como los detergentes, sólidos suspendidos y derivados de hidrocarburos, entran en contacto con el agua y llegan al suelo, lo anterior estaría relacionado con el* ***incumplimiento*** *a lo establecido en el Decreto 1076 del 2015, en el* ***Artículo 2.2.3.3.5.1. "Requerimiento de permiso de vertimiento.*** *Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos (D. 3930/2010, art. 41)".*

3.5.6 Identificación de potenciales afectaciones asociadas: *El contacto de las aguas residuales no domésticas con el suelo puede generar la alteración de la calidad del suelo, subsuelo y contaminación del suelo y/o de los cuerpos de agua subterráneos.*

No obstante, esta Dirección territorial, teniendo la situación fáctica y jurídica que se evidencia aquí expuesto, resolvió dar inicio a una investigación administrativa de carácter ambiental y posteriormente formular cargos al **MUNICIPIO DE CUMARIBO,** con Nit: 842.000.017-1:

Sic "UNICO: Por el vertimiento proveniente de los tres pozos de inspección que hacen parte del alcantarillado sanitario del barrio Nicolino Matar, en el municipio Cumaribo Vichada, ubicados en las siguientes coordenadas WGS84: Pozo 1 --N 4° 26' 52.90044" W 69° 47' 57.07716", Pozo 2-- N 4° 26' 52.58" W 69° 47' 53.32092", Pozo 3 – N4°26'52,86048" W69°47'48,20928", de conformidad a lo dispuesto en el concepto técnico No. 600.8.2.23.0219 del 11 de agosto de 2023".

Ahora bien, pese a estar debidamente notificado el auto de formulación de cargos, el **MUNICIPIO DE CUMARIBO,** con Nit: 842.000.017-1, presentando descargos mediante PR-2024-0401 del 30 de abril de 2024, de los cuales mediante Auto 600.6.25.0088 del 17 de marzo de 2025, en su artículo tercero, requería el área técnica de la Dirección Territorial realizar la respectiva evaluación de los mismos, los cuales se realizaron a través del Concepto Técnico 600.8.2.26.0069 del 30 de marzo de 2026.

En el citado escrito argumentó lo siguiente:

1. *Solicito a la entidad se abstenga de continuar con el proceso que se adelanta y se ordene su archivo, pues está demostrado que si se está trabajando como ya se indicó en dar solución a*

la situación planteada, y que no existen fundamentos legales para continuar con la investigación.?

En consecuencia a la solicitud planteada por el investigado el área técnica de Corporinoquia en el citado concepto concede la solicitud en los siguientes términos: Se acepta el descargo y la solicitud de cesar el procedimiento sancionatorio actual, teniendo en cuenta que Corporinoquia no es la autoridad designada a nivel nacional para vigilar y controlar el cumplimiento de las leyes de servicios públicos domiciliarios, y que el vertimiento de aguas residuales domésticas en la PTAR municipal ya es objeto de investigación por parte de esta Corporación en otros dos procesos administrativos de carácter ambiental.

2. *Que se observa que se ha sido diligente en las actuaciones adelantadas para mitigar el problema presentado.?*

En consecuencia, el area técnica informa que, de acuerdo con la información aportada por el presunto infractor, se evidencia:

- Ejecución del Contrato No. 140 de 2023, mediante el cual se realizó:
 - Limpieza de pozos de inspección
 - Mantenimiento de redes de alcantarillado
- Adición contractual para ampliación de actividades
- Intervenciones en la PTAR municipal
- Medidas provisionales:
 - Suspensión de tramos críticos
 - Elevación y revestimiento de cajas domiciliarias
- Inicio del Contrato No. 320 de 2023:
 - Estudios, diseños y optimización del sistema
- Identificación técnica de causas reales:
 - Sobrecarga hidráulica
 - Conexiones inadecuadas
 - Error de diseño (diámetros insuficientes)
 - Ingreso de aguas lluvias

Teniendo en cuenta lo anterior se establece que la problemática tiene origen estructural y no meramente operativo, además las fallas corresponden a diseño previo y uso inadecuado por terceros por lo que se han implementado acciones correctivas y estructurales en curso, en conclusión, el vertimiento no obedece a una conducta omisiva actual, sino a una condición estructural en proceso de corrección.

Por lo anterior Se reconoce que existió rebosamiento de aguas residuales y riesgo sanitario, sin embargo actualmente no se presentan rebosamientos (según intervención realizada), se adoptaron medidas inmediatas de mitigación, se están ejecutando soluciones definitivas (optimización del sistema) y adicionalmente el municipio ha actuado en cumplimiento de la orden judicial y de evidencia gestión activa para reducir impactos, por lo cual se considera que los mismos han sido mitigado de manera efectiva y se encuentra en proceso de solución definitiva.

Adicionalmente se evidencia que el vertimiento no es producto de una conducta arbitraria o negligente actual y se origina por deficiencias estructurales y factores externos asociados a las conexiones ilegales, sobreocupación, mal uso, ingreso de aguas lluvias al alcantarillado convencional y arrastre de sólidos al sistema.

En relación con el cargo único formulado por el vertimiento proveniente de los tres pozos de inspección del sistema de alcantarillado sanitario del barrio Nicolino Mattar en el municipio de Cumaribo (Vichada), se considera procedente aceptar los descargos presentados, en la medida en que el presunto infractor demostró que la situación que dio origen al vertimiento obedece a condiciones estructurales del sistema de alcantarillado, tales como deficiencias de diseño, insuficiencia de capacidad hidráulica, conexiones inadecuadas, sobrecarga del sistema, ingreso de aguas lluvia al alcantarillado convencional y arrastre de sólidos, las cuales han sido plenamente identificadas y se encuentran en proceso de corrección mediante la ejecución de contratos de mantenimiento, limpieza, optimización y rediseño de la red y de la planta de tratamiento de aguas

residuales. En ese sentido, se evidencia la implementación de medidas técnicas inmediatas y provisionales que han mitigado de manera efectiva el rebosamiento, así como la formulación de soluciones definitivas en curso, lo que permite concluir que no se configura una conducta omisiva o negligente atribuible al investigado.

En consecuencia con lo anterior se recomienda aceptar los descargos presentados y, en virtud de lo expuesto, archivar el proceso sancionatorio ambiental, al no encontrarse acreditada la responsabilidad del investigado frente al cargo formulado.

No dejando otro camino a este Despacho de acoger la argumentación técnica emanada en Concepto Técnico 600.8.2.26.0069 del 30 de marzo de 2026, y absolver al municipio de **MUNICIPIO DE CUMARIBO,** con Nit: 842.000.017-1, por el cargo único formulado a través del Auto 600.6.23.0709 del 13 de diciembre de 2023.

En mérito de lo anterior, La Dirección Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA Subsede La Primavera

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER la argumentación técnica emanada del Concepto Técnico 600.8.2.26.0069 del 30 de marzo de 2026, a favor del **MUNICIPIO DE CUMARIBO,** identificado con Nit: 842.000.017-1; dentro del proceso administrativo sancionatorio obrante en el expediente **600.32.7.23.0032**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: EXONERAR DE RESPONSABILIDAD administrativa ambiental al **MUNICIPIO DE CUMARIBO,** identificado con Nit: 842.000.017-1, respecto al cargo único formulado a través del Auto 600.6.23.0709 del 13 de diciembre de 2023.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE CUMARIBO,** identificado con Nit: 842.000.017-1; en la dirección física: Calle 7 N° 11-98 Barrio el Centro o al correo de notificaciones judiciales: juridica@cumaribo-vichada.gov.co.

Parágrafo Primero. - La notificación del presente acto administrativo debe surtirse con apego a lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2014 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA; de no ser posible en esos términos (Notificación personal), se deberán expedir las respectivas constancias de haberse agotado, informando las razones de esa situación y las diligencias adelantadas, las cuales deberán obrar en el expediente previamente, para que se pueda proceder a agotar el procedimiento subsidiario establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - CPACA (Notificación por aviso).

Parágrafo Segundo. - Artículo 197 de la Ley 1437 de 2011, establece: "dirección electrónica para efectos de notificaciones. Las entidades públicas de todos los niveles, las privadas que cumplan funciones públicas y el Ministerio Público que actúe ante esta jurisdicción, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.

Para los efectos de este Código se entenderán como personales las notificaciones surtidas a través del buzón de correo electrónico" juridica@cumaribo-vichada.gov.co.

Parágrafo Tercero - El expediente **600.32.7.23.0032**, estará a disposición de los interesados en la oficina de Notificaciones o en el archivo de Gestión de esta Corporación, de conformidad con el inciso final del artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

Parágrafo cuarto - De allegarse autorización para adelantarse la notificación a través de medios electrónicos, conforme lo establece el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 - CPACA, enviar el acto administrativo a la dirección electrónica que se suministre para tal fin. De ello se deberá dejar constancia en el expediente junto con la respectiva certificación de la fecha y hora en que el presunto infractor accede al acto administrativo, la presente autorización puede ser allegada mediante la plataforma de radicación de la Corporación, al siguiente link:

https://corporinoquia.athento.com/doctypes/public/create/20b49589-fd03-4972-89f5-c3a6482f956e/d62c8b87-3efc-4885-b6a2-302bf4d8fd34.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNÍQUESE el presente acto administrativo a la Procuraduría delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para lo de su competencia en los términos de lo establecido en el inciso tercero del artículo 56 de la Ley 1333 del 2009 – Régimen Sancionatorio Ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLÍQUESE el encabezado y la parte resolutiva del presente proveído una vez ejecutoriado y en firme, en la página web de CORPORINOQUIA, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, concordante con el artículo 29 de la Ley 1333 de 2009 – Régimen Sancionatorio Ambiental y con el numeral 9 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA.

ARTÍCULO SEPTIMO: En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante La Dirección Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA Subsede La Primavera de Corporinoquia, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de la publicación, según el caso, y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, en consonancia con lo establecido en el artículo 74 y siguientes y en el artículo 30 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: Ordenar el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente sancionatorio No. **600.32.7.23.0032**, una vez se encuentre en firme la presente providencia.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS MANUEL AZABACHE LUNA
Director Territorial Vichada

Reviso y aprobó: *Luis Manuel Azabache Luna*
Director Territorial Vichada.

Proyectó: *Leyla Rodríguez*
Profesional Universitario

residuales. En ese sentido, se evidencia la implementación de medidas técnicas inmediatas y provisionales que han mitigado de manera efectiva el rebosamiento, así como la formulación de soluciones definitivas en curso, lo que permite concluir que no se configura una conducta omisiva o negligente atribuible al investigado.

En consecuencia con lo anterior se recomienda aceptar los descargos presentados y, en virtud de lo expuesto, archivar el proceso sancionatorio ambiental, al no encontrarse acreditada la responsabilidad del investigado frente al cargo formulado.

No dejando otro camino a este Despacho de acoger la argumentación técnica emanada en Concepto Técnico 600.8.2.26.0069 del 30 de marzo de 2026, y absolver al municipio de **MUNICIPIO DE CUMARIBO,** con Nit: 842.000.017-1, por el cargo único formulado a través del Auto 600.6.23.0709 del 13 de diciembre de 2023.

En mérito de lo anterior, La Dirección Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA Subsede La Primavera

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER la argumentación técnica emanada del Concepto Técnico 600.8.2.26.0069 del 30 de marzo de 2026, a favor del **MUNICIPIO DE CUMARIBO,** identificado con Nit: 842.000.017-1; dentro del proceso administrativo sancionatorio obrante en el expediente **600.32.7.23.0032,** por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: EXONERAR DE RESPONSABILIDAD administrativa ambiental al **MUNICIPIO DE CUMARIBO,** identificado con Nit: 842.000.017-1, respecto al cargo único formulado a través del Auto 600.6.23.0709 del 13 de diciembre de 2023.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE CUMARIBO,** identificado con Nit: 842.000.017-1; en la dirección física: Calle 7 N° 11-98 Barrio el Centro o al correo de notificaciones judiciales: juridica@cumaribo-vichada.gov.co.

Parágrafo Primero. - La notificación del presente acto administrativo debe surtirse con apego a lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2014 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA; de no ser posible en esos términos (Notificación personal), se deberán expedir las respectivas constancias de haberse agotado, informando las razones de esa situación y las diligencias adelantadas, las cuales deberán obrar en el expediente previamente, para que se pueda proceder a agotar el procedimiento subsidiario establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - CPACA (Notificación por aviso).

Parágrafo Segundo. - Artículo 197 de la Ley 1437 de 2011, establece: "dirección electrónica para efectos de notificaciones. Las entidades públicas de todos los niveles, las privadas que cumplan funciones públicas y el Ministerio Público que actúe ante esta jurisdicción, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales..

Para los efectos de este Código se entenderán como personales las notificaciones surtidas a través del buzón de correo electrónico" juridica@cumaribo-vichada.gov.co.

Parágrafo Tercero - El expediente **600.32.7.23.0032,** estará a disposición de los interesados en la oficina de Notificaciones o en el archivo de Gestión de esta Corporación, de conformidad con el inciso final del artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

Parágrafo cuarto - De allegarse autorización para adelantarse la notificación a través de medios electrónicos, conforme lo establece el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 - CPACA, enviar el acto administrativo a la dirección electrónica que se suministre para tal fin. De ello se deberá dejar constancia en el expediente junto con la respectiva certificación de la fecha y hora en que el presunto infractor accede al acto administrativo, la presente autorización puede ser allegada mediante la plataforma de radicación de la Corporación, al siguiente link:

https://corporinoquia.athento.com/doctypes/public/create/20b49589-fd03-4972-89f5-c3a6482f956e/d62c8b87-3efc-4885-b6a2-302bf4d8fd34.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNÍQUESE el presente acto administrativo a la Procuraduría delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para lo de su competencia en los términos de lo establecido en el inciso tercero del artículo 56 de la Ley 1333 del 2009 – Régimen Sancionatorio Ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLÍQUESE el encabezado y la parte resolutiva del presente proveído una vez ejecutoriado y en firme, en la página web de CORPORINOQUIA, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, concordante con el artículo 29 de la Ley 1333 de 2009 – Régimen Sancionatorio Ambiental y con el numeral 9 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA.

ARTÍCULO SEPTIMO: En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante La Dirección Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA Subsede La Primavera de Corporinoquia, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de la publicación, según el caso, y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, en consonancia con lo establecido en el artículo 74 y siguientes y en el artículo 30 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: Ordenar el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente sancionatorio No. **600.32.7.23.0032**, una vez se encuentre en firme la presente providencia.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS MANUEL AZABACHE LUNA
Director Territorial Vichada

Reviso y aprobó: Luis Manuel Azabache Luna.
Director Territorial Vichada.

Proyectó: Leyla Rodríguez
Profesional Universitario